



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 365

CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON JOSE BARRIONUEVO PEÑA

Sesión núm. 13

celebrada el martes, 29 de noviembre de 1994

Página

ORDEN DEL DIA:

Comparecencias:

- Del señor Decano del Colegio de Periodistas de Cataluña (don Josep Pernau), para informar en relación a las proposiciones de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española. A solicitud de los Grupos Parlamentarios: Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000178.) 11292
- De don Antonio Petit Caro, para informar en relación a las proposiciones de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española. A solicitud de los Grupos Parlamentarios: Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 219/000177.) 11300
- Del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial (Sala Sánchez), para informar en relación a las proposiciones de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, re-

conocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española y de la cláusula de secreto profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española. A solicitud de los Grupos Parlamentarios: Socialista, Federal IU-IC y Catalán-Convergència i Unió. (Número de expediente 212/000676.).....

11307

Se abre la sesión a las doce y cinco minutos del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días.

Vamos a dar comienzo a esta sesión de la Comisión Constitucional. Les tengo que informar, en primer lugar, de que hay una alteración en el orden del día previsto, debido a que hablamos con el Presidente —hablé yo personalmente— del Consejo General del Poder Judicial, don Pascual Sala, y nos pidió que le pusiéramos en último lugar en las comparecencias, porque en el horario le coincidía con una sesión que tenía en el Tribunal Supremo; me dijo que no podía asistir antes de la una y media. Y a esta hora es cuando comparecerá el Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Por eso existe esa alteración.

CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES COMPARECENCIAS:

— **DE DON JOSEP PERNAU, PARA INFORMAR EN RELACION A LAS PROPOSICIONES DE LEY ORGANICA REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DE LA CLAUSULA DEL SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS GS, GIU-IC, GC-CiU. (Número de expediente 219/000178.)**

El señor **PRESIDENTE**: Hablaría, en primer lugar, don Josep Pernaú, el Decano del Colegio de Periodistas de Cataluña.

La idea que teníamos es que hicieran ustedes una breve exposición inicial, como les parezca, a su conveniencia, y los portavoces de los grupos aquí representados les harían preguntas, sugerencias o lo que quisieran formular.

En primer lugar, tiene la palabra don Josep Pernaú.

El señor **DECANO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA** (don Josep Pernaú): Señor Presidente, señorías, en nombre de la institución a la que represento, el Col.legi de Periodistas de Catalunya, que agrupa a tres mil profesionales, he de agradecer esta comparecen-

cia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados para aportar el punto de vista de un colectivo que considera fundamental el desarrollo legislativo de la cláusula de conciencia y el secreto profesional reconocidos en la Constitución. Expuesta ya una opinión favorable, creo que aquí puedo aportar algo más que la simple defensa de esta postura que después explicitaré.

En el período 1977-1981 me correspondió presidir la Asociación de la Prensa de Barcelona, precedente del actual Colegio, y puedo aportar ante esta Cámara las razones por las que los dos derechos fueron incluidos en la Constitución. Desde 1978 la profesión ha cambiado mucho, han desaparecido muchas cabeceras, han surgido otras nuevas, ha habido un gran desarrollo de los medios audiovisuales y las condiciones de trabajo actuales no tienen nada que ver con las de aquella época. Pero los motivos por los que la cláusula de conciencia y el secreto profesional fueron incorporados a la Carta Magna que nos rige siguen vigentes y yo diría que lo serán de una manera permanente, como permanente será el conflicto en nuestra profesión.

Se ha de entender perfectamente que en 1978 la cláusula de conciencia fuera incluida en la Constitución si se tiene en cuenta que era un momento en el que muchas empresas estaban cambiando de propiedad y se estaban alineando políticamente. El profesional que hasta aquel momento podía haberse sentido cómodo en un medio, podía verse forzado a aceptar y hasta a defender planteamientos ideológicos contrarios a su pensamiento. Esos habían sido los motivos por los que en Francia, después de la segunda guerra mundial, se había aprobado la primera norma legislativa en favor de la cláusula de conciencia de los periodistas. Ningún periodista podía ser obligado a escribir en contra de su pensamiento y, ante un cambio de propiedad que comportara un cambio de línea ideológica, el periodista tenía derecho a una indemnización equivalente a la que percibiría por un despido improcedente.

La cláusula de conciencia nace en España vinculada a un conflicto concreto, el vivido en Cataluña, concretamente, en el decano de la prensa continental, el «Diario de Barcelona», en el que de una postura progresista y plural en 1977 pasa a un claro conservadurismo. La práctica totalidad de la redacción, hasta treinta personas entre las que después del despido del director se encuentra la subdirección y varios redactores jefes, entra en conflicto con la empresa que, en unas horas, crea una redacción paralela. El conflicto llega al seno de la Asociación de la Prensa de Barcelona y la Junta General de Socios celebrada el 19 de enero de 1978 aprueba una resolución en la

que se pide el respeto de los derechos de los periodistas y de los lectores. Entendemos, se escribía en la resolución, que un órgano de prensa ha de caracterizarse por un estricto respeto a la verdad y a la defensa de un orden político, social y económico justo, conforme a la dignidad de la persona y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es desde esta perspectiva desde la que entendemos que todo periodista tiene el derecho y el deber de informar con imparcialidad, veracidad y sin presiones de ningún tipo, sobre los hechos, de la misma manera que tiene el derecho de sustentar pública y privadamente sus convicciones políticas, sociales y culturales, sin que por esta razón pueda ser objeto de discriminación en su trabajo periodístico.

Y, con un lenguaje menos grandilocuente, seguía: Muchos grupos de presión económico-política continúan imponiendo al periodista la realización de trabajos en contra de su pensamiento. Por este motivo, el reconocimiento de la cláusula de conciencia es hoy más que nunca de una urgencia inaplazable. Este era el espíritu que movía a los promotores de la iniciativa.

El documento, en el que se pedía la derogación de los aspectos restrictivos que siguen vigentes en la Ley de Prensa de 1966 y en el que se pedía también el reconocimiento del secreto profesional «vieja y preocupante aspiración periodística», entre comillas, fue enviado a todos los grupos políticos y personalmente se entregó a los ponentes constitucionales catalanes en una cena-coloquio celebrada el 14 de febrero de 1978, con la petición expresa de que aquellos derechos quedaran incorporados a la Constitución. Eran Miquel Roca i Junyent, por la Minoría Catalana, y Jordi Solé Tura, por el PCE-PSUC.

Fue a propuesta del primero, aunque aceptada por los ponentes de todos los grupos, como los derechos quedaron incorporados al borrador constitucional en el mes de mayo.

Sobre el secreto profesional he de evocar el estado de angustia en que vivió la profesión periodística en los últimos tiempos del franquismo y en los primeros dos años de la transición, cuando quería hacer uso de su independencia y no se conformaba con el papel domesticado que le querían seguir imponiendo. Las citaciones policiales y las presiones sobre los directores por el origen de las fuentes de una noticia así como por el lugar de una conferencia de prensa de personas que salían de la clandestinidad eran continuas.

No hay que olvidar que la primera manifestación autorizada que se celebró en Barcelona y una de las primeras que se autorizaron en España en enero de 1977 fue precisamente de periodistas, y desde la sede de la Asociación de la Prensa hasta la Delegación del Ministerio de Información y Turismo, a lo largo de unos dos kilómetros, paseó el lema, escrito en una pancarta, y el grito de: «Somos periodistas, no confidentes».

Esta es la historia de nuestros derechos, que creo que conviene recordar.

La cuestión que se puede plantear ahora es si las causas por las que los dos derechos fueron incluidos en la Constitución siguen vigentes. Y yo diría que sí.

El mercado periodístico no está asentado y asistimos a continuos cambios de accionariado en las empresas, en las que el personal se compra y se vende junto con los bienes inmuebles, la cabecera o el nombre de una emisora de radio, una cadena de televisión y todo el equipo tecnológico.

Siempre habrá personas o grupos dispuestos a entrar con su capital en los medios de comunicación y la tentación por la adscripción política de los empresarios a una determinada línea ideológica puede surgir aun en los medios más independientes. Pensemos, por ejemplo, en el caso reciente del diario italiano «Il Giornale», propiedad de Silvio Berlusconi, en el que el veterano periodista Montanelli, como Director, se sintió cómodo durante 20 años hasta el día en que el actual primer Ministro decidió lanzarse a la política y poner el diario al servicio de sus intereses.

La vigencia y la salvaguardia del secreto profesional queda bien patente en recientes citaciones judiciales de periodistas. El secreto de las fuentes de información es, en un estado de derecho, no sólo un derecho sino un deber del periodista y en él se asienta uno de los principios básicos de la libertad de información.

No debería ser un derecho que nosotros tengamos que defender, porque no somos una casta que demanda un privilegio especial ni ninguna patente de corso. Atañe a toda la sociedad, porque es la garantía de un periodismo libre. Sin el secreto profesional el periodismo quedaría automáticamente empobrecido y sería la sociedad la que sufriría las consecuencias.

Ese sentido social diría que enmarca también la cláusula de conciencia. La depositaria de las libertades de expresión y de información es la sociedad. Los profesionales somos sólo intermediarios, las servimos desde los diferentes ángulos del abanico ideológico. Si nos cambian las reglas del juego que convinimos con la empresa en el momento de empezar a desempeñar nuestra labor, es lógico que no quedemos desamparados.

La cláusula de conciencia es la garantía mínima para el asalariado que en su trabajo puede entrar en conflicto con su propia conciencia y en el uso precisamente de unos derechos fundamentales, como son las libertades de expresión y de información.

El tema que se plantea ahora es si es necesario el desarrollo legislativo de los dos derechos. En primer lugar, hay que decir que es un mandato constitucional, pero aquí más que de mandatos estamos para hablar de necesidades. Yo diría que es conveniente para la sociedad y para los periodistas el desarrollo de los dos derechos.

Por otra parte, la conveniencia del desarrollo legislativo del secreto profesional ha sido requerida por el Tribunal Constitucional como medida de aplicación por parte del Poder Judicial. Hay una parte de la profesión partidaria de dejar las cosas como están, bastando el explícito reconocimiento de aquel derecho en el texto constitucional.

He de decir que gracias a una interpretación abierta de los jueces no se ha producido hasta ahora ningún conflicto y el periodista ha podido guardar la confidencialidad de las fuentes de información, pero esto no significa que el conflicto no pueda surgir.

He de demostrar, pues, un punto de vista favorable a su desarrollo legislativo, aunque en un sentido amplio, y creo que los límites no pueden ser otros que los relacionados con la seguridad exterior del Estado, en tanto en cuanto materias que pueden comprometer la paz y la independencia del Estado. Precisarlos de esta manera creo que sería muy clarificador, en beneficio del derecho a la información.

Por supuesto, debe estar a favor del desarrollo de la cláusula de conciencia, sobre la que existe un vacío absoluto. No sería necesario, si nuestras ansias de los años 70 sobre el mundo de la información se hubieran visto satisfechas cuando los periodistas esperábamos alcanzar una mayor participación en la marcha del medio, sin menoscabo de la función del director y del papel de la empresa. No sería necesario el desarrollo de la cláusula de conciencia si en todas las empresas existiera un estatuto de redacción al estilo del que mejor conozco, que es el de la empresa en la que trabajo, «El Periódico de Cataluña». Por desgracia sobran dedos en una sola mano para contar los estatutos de redacción existentes en España.

En el estatuto aludido pactado, entre la redacción, la dirección y la empresa, la cláusula de conciencia queda absolutamente a salvo. El periodista puede negarse a colaborar en la redacción de textos contrarios a sus convicciones; puede negarse a firmar un trabajo cuando se ha alterado su contenido; tiene derecho a indemnización por despido improcedente, con un mínimo de los haberes de un año, cuando se varíe la línea fundacional del medio, que viene definida en el mismo estatuto, y la nuevamente adoptada resulte incompatible con sus convicciones morales o ideológicas; finalmente, la invocación de la cláusula de conciencia no puede implicar sanción o perjuicio laboral de ningún tipo. En el mismo estatuto se reconoce el secreto profesional y es importante señalar que la Dirección y la empresa —entre comillas— amparan este derecho y deber ante los poderes públicos y ante cualquier particular, organismo o entidad —se cierran comillas.

En el estatuto se ampara el secreto de los trabajos sin firma, que sólo podrá revelarse ante la autoridad judicial cuando haya podido perjudicar a terceros. Por desgracia, no es la situación en la inmensa mayoría de los medios de comunicación españoles y el desarrollo legislativo se hace absolutamente necesario si no se quiere dejar desprotegida a la mayoría de la profesión.

Los estatutos de redacción, donde los haya, que todos deseáramos que fuera en muchos más medios, se convierten de esta manera en un complemento muy importante de los textos legales que han de salir de esta Cámara. Por supuesto que hay un sector profesional, reducido en número, pero de gran influencia ante la opinión pública, que no necesita de estatutos de redacción ni de desarrollo legislativo alguno sobre cuestiones de conciencia; su mejor garantía es un contrato blindado. Pero pensemos en los cientos, en los miles de profesionales que, por un módico salario, difícil incluso de conseguir, pueden verse en el trance de aceptar la venta de su conciencia o mantener una independencia digna y heroica, pero suicida. Ni al periodista ni a nadie se le puede pedir este precio por la honradez y la coherencia consigo mismo.

Señores Diputados, la inclusión de estos derechos en la Ley suprema del Estado hizo de la Constitución española la más progresista de Europa en el campo de la información. Después de más de una década de titubeos y dilaciones en el desarrollo legislativo de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, ahora se va a acometer la tarea reguladora. Celebro que se cuente con la opinión de los profesionales, los empresarios, los teóricos de la comunicación y la judicatura. Con la colaboración del Colegio de Periodistas de Cataluña han podido contar siempre; ya en 1984 la entonces Asociación de la Prensa redactó un borrador legislativo a petición del Presidente González, en un momento que parecía favorable para la regulación de los dos derechos.

Afronten SS. SS. esa tarea sin recelos, háganlo con un sentido abierto y progresista, igual al que llevó a la Constitución el reconocimiento de los dos derechos; eleven ahora a rango de ley lo que ha sido pactado en algunas empresas, en muy pocas, a través de los estatutos de redacción, pero piensen en la gran mayoría de profesionales, en los miles de periodistas que no tienen, y seguramente no lo tendrán nunca, un estatuto de redacción; no se conformen con las opiniones de unos profesionales convocados ante esta Cámara; no piensen sólo en los grandes medios de Madrid y Barcelona, hagan sus encuestas por toda España y pregunten al periodista de base si su empresa le ampararía si un día fuera convocado por un juez para que revelara las fuentes de información y que les conteste en conciencia si lo que escribe o lo que dice por una emisora de radio coincide siempre con su pensamiento.

Si SS. SS. trabajan así, estoy seguro de que podremos sentirnos satisfechos los que hemos creído siempre en la necesidad del desarrollo legislativo de los dos derechos para que quedara más asegurado el derecho de la sociedad a estar informada.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias por su exposición, señor Pernau.

Creo que todos los grupos representados desean intervenir. Según parece que es la costumbre, de menor a mayor le correspondería hacerlo en primer lugar al señor González de Txabarri, por el Grupo Vasco (PNV).

Tiene la palabra.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Quiero agradecer, en primer lugar, en nombre del Grupo Vasco, la comparecencia del señor Pernau. Creo que las palabras de su exposición han sido ilustrativas, pero quisiera solicitar algunas concreciones que son un poco el meollo de este desarrollo legislativo, en nuestra opinión.

Quisiéramos que nos concretara, si pudiera, dado que se ha manifestado partidario de ese desarrollo legislativo en torno a estos dos derechos, cuál debe ser el sujeto que, de alguna forma, debe sostener estos dos derechos. O, por preguntar de otra manera, y que está recogido en documentos distintos, si se podría llegar a la definición de un periodista que sea sujeto de esos derechos, por avanzar en una materia tan genérica.

En segundo lugar, quisiera conocer su opinión en relación a los medios de comunicación públicos que, evidentemente, si tuviesen un estatuto de redacción entrarían en otra serie de consideraciones, en otra serie de conflictos con la propia dirección. Usted ha contado que en «El Periódico de Cataluña» concretamente tienen un estatuto de redacción que está pactado entre la redacción, la dirección y la propia empresa, pero indudablemente este tema tiene, de alguna forma, consideraciones distintas en relación a los medios de comunicación públicos. Desde el Grupo Vasco nos gustaría conocer esa matización o su opinión en relación con los medios de comunicación públicos que, indudablemente, tienen otra serie de consideraciones.

En tercer lugar, nos gustaría conocer su opinión sobre cómo habría que formular el desarrollo de estos dos derechos recogidos en la Constitución, si en el Estatuto de los Trabajadores, si, en referencia al otro derecho, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o, genéricamente, dónde habría que recogerlo formalmente en la legislación del Estado.

Para terminar, señor Presidente, quisiera conocer la opinión que le puede merecer al señor Pernau, como Decano de un Colegio de Periodistas y, en consecuencia, representante de un colectivo importante de profesionales de la información, la constatación de que existe en ciertos sectores de la sociedad una incomprensión muy fuerte hacia el secreto profesional; dicho de otra manera, en esa tensión entre la justicia y la revelación de las fuentes, si, en su opinión, tendrían que existir excepciones o si de alguna forma el marco legislativo debe quedar abierto de cara a la no revelación de esas fuentes por parte de los periodistas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Quisiera, en primer lugar, agradecer la comparecencia del señor Josep Pernau ante esta Comisión y también, dado el momento en el que nos encontramos, de tramitación efectiva en esta Cámara de unos proyectos de ley que, por primera vez, están en una vía que les ha de llevar a buen término, es decir, que se van a plasmar esos derechos reconocidos constitucionalmente en sendos proyectos de ley. Aprovecho esta ocasión para felicitar al señor Pernau y al Colegio de Periodistas de Cataluña y con ellos a la Asociación de la Prensa de Barcelona, por el papel protagonista que han desarrollado en nuestro país para que hoy estemos en el punto en que nos encontramos.

El señor Pernau, creo que quizá muy humildemente, reivindicaba en su exposición el papel que los periodistas catalanes jugaron en su momento para que esos derechos se plasmaran en nuestra Constitución y el papel que han ido jugando durante todos estos años exigiendo su efectiva plasmación legal. Quiero no sólo dar fe de ello, porque creo que es bien conocido de todos los miembros de esta Comisión, sino recalcar muy especialmente el importante papel que ustedes han jugado en la vanguardia de su profesión en el conjunto del Estado.

Conocemos la posición del Colegio de Periodistas de Cataluña sobre cómo debía ser la regulación de este dere-

cho. Usted ha mencionado el hecho de que en su momento hicieron llegar a los grupos parlamentarios una propuesta que les había encargado el Presidente del Gobierno. Yo le voy a formular una única pregunta y es que quisiera conocer su opinión personal y la del Colegio al que representa sobre los textos que están en tramitación en este momento en la Cámara, si le parecen a usted suficientes, si cree que deberían ser modificados en la tramitación parlamentaria y, si es así, en qué sentido debería ser, desde su perspectiva.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Señor Pernau, ante todo quisiera agradecerle su presencia y la explicación que nos ha dado, que a mí me parece muy adecuada, muy oportuna y que, francamente, comparto en sus líneas maestras. Pero me gustaría hacerle una serie de preguntas, profundizando en algunos aspectos que quizá son los que más dudas nos suscitan a la hora de emprender la tarea legislativa.

Decía usted que si siguen siendo necesarios estos derechos, como lo fueron cuando se redactó la Constitución. Sin ninguna duda, creo que nuestra Constitución tuvo el enorme acierto, en su artículo 20, de dar una visión muy amplia de estas libertades; no solamente están reguladas de forma clásica la libertad de expresión y de prensa, sino algo que todavía nos parece mucho más importante en un sistema democrático, que es la libre circulación de informaciones.

Concibo que estos dos derechos, la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, son la garantía máxima de esa libre circulación de informaciones. Sin ninguna duda, son dos pilares fundamentales de ese requisito básico de nuestra Constitución.

Quería hacerle a este respecto una serie de preguntas. La cláusula de conciencia, en su sentido clásico, no se nos ha quedado demasiado vieja. Y digo que no se nos ha quedado demasiado vieja porque la garantía del autodespido del profesional cuya conciencia entra en conflicto con la línea editorial de un periódico —yo me despido, déme una indemnización, me voy al paro—, en unas circunstancias como las actuales de la profesión periodística y de la situación económica general, parece que es una cierta triste garantía. ¿Cómo lo ve desde su punto de vista? ¿No haría falta darle un contenido diferente? En cierto modo es un mínimo que desde muchos puntos de vista me parece insatisfactorio.

Por otra parte, ¿en qué casos se aplicaría la cláusula de conciencia? Se suele hablar siempre del cambio sustancial o notable de la línea editorial. ¿Percibe usted que se pueda plantear ese caso sin que se haya producido cambio sustancial? Porque de algunas de las cosas que ha dicho usted podría quizá deducirse que también en casos en los que no haya habido un cambio sustancial, en los que no hubiera habido un cambio de propiedad o de gestión, quizá podría llegar a plantearse. ¿Cómo se articularía eso entonces? Eso por lo que hace a la cláusula de conciencia.

Por lo que hace a la cláusula de conciencia, yo he dicho, en alguna de las enmiendas que ha presentado mi Grupo:

¿qué sucede con los medios de comunicación públicos que entendemos que tienen una orientación y una línea? Por ejemplo, en los medios audiovisuales la línea es la que figura en el Estatuto de Radiotelevisión. ¿Qué sucede cuando esa conciencia de los periodistas, de una u otra manera, se siente afectada en el ejercicio profesional en un medio público? ¿También recurriríamos, única y exclusivamente, al autodespido? Creo que no se ha dado nunca un caso parecido en los medios audiovisuales públicos españoles. Ahí hay una serie de problemas sobre los que, si es posible, a mí me gustaría que nos ilustrara un poco más.

Sobre el secreto profesional, a mí me ha sorprendido que insista —y esto, por supuesto, está en la proposición de ley que ha dado motivo a estas comparecencias— en que uno de los límites sería la seguridad exterior del Estado. Cuando decimos eso ¿no estamos confundiendo el secreto oficial con el secreto profesional? Que un periodista no puede divulgar secretos oficiales es obvio, porque hay una ley que lo prohíbe, pero ¿qué tiene que ver eso con la confidencialidad de la fuente en virtud de la cual un periodista puede tener una determinada información? Me parece que son dos aspectos diferentes y que cuando hablamos de los límites del secreto profesional estamos, de una u otra manera, confundiendo aspectos diferentes.

Por otra parte, y también con relación al secreto profesional, yo pienso que hay dos aspectos: un aspecto fuerte, que es el que se plantea ante los tribunales y, sobre todo, cuando un periodista comparece como testigo, por qué sabe usted esto, qué fuente se lo ha dado. Y después otro aspecto, que es menos fuerte, que es el secreto profesional, por ejemplo, ante la propia empresa. El periodista podría hacer también uso del secreto profesional ante la propia empresa, según las concepciones más amplias que hay de este secreto. ¿Cómo ve estos dos aspectos? ¿Qué podríamos decir acerca de ellos?

¿Y no estamos muy a menudo, cuando hablamos de estos dos derechos, de la cláusula de conciencia y del secreto profesional, mezclando lo ético y lo jurídico? Evidentemente, confluyen en estas dos instituciones. Tanto en la cláusula de conciencia como en el secreto profesional confluyen lo ético y lo jurídico. Ahora bien, nosotros tenemos que tener en este momento las ideas muy claras. Nos interesan sólo los aspectos jurídicos y no es porque despreciamos los éticos, sino porque entendemos que han de ser regulados en otro foro, en los códigos deontológicos, en los ámbitos profesionales. Aquí vamos a ese mínimo que es lo jurídico siempre. ¿Cómo vamos a abordar ese mínimo reconociendo que ese mínimo está incluido en un aspecto más amplio de carácter ético? Pero vamos a regular lo mínimo para no ir más allá de lo que no debemos ir.

También quería yo insistir en lo de la definición de periodista. ¿Cómo ve la posibilidad de definir en una ley de este tipo al periodista? Le anticipo que nuestro punto de vista es que aquí no tenemos por qué hacer una definición, diríamos, universal de lo que es periodista, sino simplemente precisar qué entendemos por periodista a los efectos de estas dos instituciones, de estas leyes que nos ocupan, a los efectos de la cláusula de conciencia y del secreto profesional. Ya anticipo que yo creo que es distinto en un caso

y en otro el concepto de periodista. Para que se aplique la cláusula de conciencia tiene que haber una relación laboral de un profesional con una empresa. Para que se aplique el secreto profesional, en principio, no tendría por qué haberla; podría darse el caso de un periodista que no tuviera esa relación fija establecida por un contrato y, sin embargo, pudiera hacer uso de su secreto profesional de periodista. Por lo tanto, nos encontramos con que a la hora de definir qué es periodista hay una serie de dificultades y que aquí con estas dos leyes ya no coincidiría una definición con la otra.

Estas son fundamentalmente las preguntas que yo haría pero, insisto, comparto en líneas generales la exposición y argumentación que ha hecho y sólo quería hacerle estas preguntas para profundizar un poco más en algunos de estos efectos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Del Pozo.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, que, si no tiene inconveniente el señor Presidente, dividirá su intervención, saludo muy cordialmente la presencia del señor Josep Pernaut; le saludo, a él y especialmente a la institución que representa, dinamizadora de estos derechos y de su presencia en la Constitución. También le saludo como Decano de un colegio de periodistas de un ámbito geográfico en el que, por supuesto, se mantiene un altísimo nivel de libertad de expresión, haciéndolo compatible con una responsabilidad profesional acorde con el espíritu constitucional de información veraz y de respeto a los derechos de las personas.

Dicho esto voy a hacerle algunas preguntas, menos de las que en principio quería formularle porque ya han sido hechas y me parece reiterativo volver a exponerlas, en relación con el secreto profesional.

Se hace alusión en la proposición de ley a la posibilidad de que un juez levante el secreto profesional como derecho del periodista en casos que hagan referencia a la seguridad exterior del Estado. Parece un límite correcto aceptando las observaciones que hacía el anterior interviniente. Sin embargo, me pregunto si el problema en cuanto a seguridad en los estados modernos no es más la seguridad interior que la exterior. Tenemos un caso hoy tan grave como puedan ser las propias acciones bélicas, que es el terrorismo indiscriminado que, en algunas sociedades y particularmente en la nuestra, tiene una actividad absolutamente denigrante.

La pregunta es si, teniendo en cuenta que dentro de la seguridad exterior del Estado aparece en nuestros códigos jurídicos algo tan pintoresco como la piratería, un periodista podría ver levantado el secreto profesional para un caso de piratería y, sin embargo, no para un caso de terrorismo en una matanza general de personas inocentes.

Una segunda pregunta relativa también a los límites del secreto profesional es que teniendo en cuenta que los estados son colectivos con una armadura jurídica importante, y así debe ser, las personas muchas veces se sienten más débiles ante la propia prensa y ante el propio Estado. Habría

que pensar si no hay que poner algún límite en materia de protección de los derechos fundamentales, exclusivamente, sólo algunos, pero tan destacados como, por ejemplo, la presunción de inocencia. ¿Qué sucede si un inocente está siendo juzgado con posibilidad de condena, según todos los indicios, y un periodista pudiera, revelando una fuente, dar lugar a la declaración de inocencia? ¿Ese periodista debería o no declarar ante el juez? Algunos me dicen: lo haría de forma espontánea; bien. Supongamos que no quiere hacerlo de forma espontánea. ¿No debe tener la sociedad un recurso legal para preservar la presunción de inocencia de esa persona o preservar su libertad, su seguridad y su vida?

Una última pregunta. En la proposición de ley aparece también la exclusión para el periodista de la obligación de denuncia que prevé el Código Penal de hechos delictivos. Todos los ciudadanos estamos obligados, si conocemos un hecho delictivo, a denunciarlo a las autoridades. Yo creo que aquí se produce una confusión. El secreto profesional, doctrinalmente entendido, es un derecho relativo a la no revelación de fuentes de información. Sin embargo, los hechos delictivos no son en sí mismos, como hechos, fuentes de información. El hecho es un hecho puro y simple. La cuestión es si considera usted que debería corregirse ésta, a mi modo de ver, limitación de la proposición de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Seré muy breve y partiré de la base de que sin medios de comunicación, tribunales de justicia y partidos políticos no es posible la democracia. Por consiguiente, son tres ámbitos «sine qua non» para la acción democrática en cualquier tipo de sociedad. Por su importancia, por la importancia de los medios de comunicación, aparecen con un cierto sesgo de privilegio en nuestra Constitución, estableciendo algunos derechos, y no adquieren la misma formalidad de evaluación en la propia Constitución con relación a otras profesiones. El secreto profesional y la cláusula de conciencia aparecen constitucionalizados precisamente con relación a los medios de comunicación.

Cualquier bien jurídico protegido por nuestra Constitución tiene un anverso y un reverso; se podría expresar diciendo que son derechos y obligaciones o se podría afirmar cuando determinados bienes constitucionales tienen su contravalor en otro bien constitucional. El problema de los límites de los valores constitucionales es un tema de extraordinaria importancia para el equilibrio de las funciones sociales que cada ciudadano debe cumplir.

Secreto y cláusula de conciencia no son más que el medio para defender la verdad y la libertad de los profesionales, y, reconocidos a determinados profesionales, nunca deben ejercitarse de tal modo que su atribución constitucional degeneren en situaciones de privilegio. Si lo importante no es el secreto profesional ni la cláusula de conciencia, sino el que, a través de estos medios, se garantiza la libertad y la verdad de los profesionales, habrá que estable-

cer una serie de límites para que siempre se cumpla esa finalidad perseguida por los legisladores.

En consecuencia, no debemos estar ausentes de la reflexión de que si los bancos crean dinero, los medios de comunicación crean opinión. Hasta cierto punto, es lícito que así sea, pero la creación de opinión debe tener también su propio equilibrio. Y tan importante como la cláusula de conciencia y como el secreto profesional es el cumplimiento de determinados deberes deontológicos por la profesión de periodista.

Nos sorprendía hace muy pocas fechas un rotativo de ámbito nacional, que goza de una consideración distinguida en la sociedad, cuando manifestaba que los insultos, las mentiras u otras corruptelas se extienden en la prensa española con menores cortapisas que en las prensas de una serie de países de nuestro entorno o de entorno parecido al nuestro que se analizaban.

En ocasiones, por citar el caso de un periódico de ámbito provincial, en la demarcación por la que yo soy Diputado, aparece sistemáticamente un baremo diario de personas que tienen una cierta relevancia en la sociedad, y no se sabe por qué muy bien en ese termómetro imaginado por los periodistas correspondientes un día ponen a unos arriba y al otro abajo, con lo cual se está creando una opinión que no está contrastada con nada científico, con nada podríamos decir real, es una manera violenta de intervención en la vida democrática. Porque eso no es lo mismo que cuando se publica un determinado sondeo en donde hay que poner el escapulario técnico de las razones por las cuales ese sondeo tiene una determinada fiabilidad, tiene una determinada credibilidad. Tampoco es infrecuente que determinadas noticias de enorme importancia para el desarrollo de la vida colectiva no estén apostilladas por la obligación, en mi opinión, que debiera observarse con carácter ineludible, de haber contrastado la fuente de donde se han obtenido las noticias que, como digo, son de extraordinaria importancia.

En este problema de los límites, en este problema de la protección de los valores y contravalores constitucionales es donde me gustaría que, si es posible, el señor Pernau nos aclarase su pensamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pernau.

El señor **DECANO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA** (don Josep Pernau): Intentaré contestar a este abanico tan amplio de preguntas.

Han preguntado quién es el sujeto de estos derechos. Yo le diría, aunque ya lo ha expuesto algún Diputado, que el sujeto es la sociedad, aunque, de hecho, parece que seamos nosotros. He dicho yo que no queremos ser una casta con privilegios especiales, y, al fin y al cabo, la regulación de esos derechos en un sentido amplio ha de beneficiar al derecho de la sociedad a estar informada.

Yo no vendría a esta Cámara si fuera para defender algún privilegio. Es obvio que entre ir a la cárcel el periodista o no, por no contestar a un juez cuando tratara de averiguar las fuentes de una información, hay una gran dife-

rencia. Pero ésta también es la garantía de la sociedad; si el periodista puede hacer uso en este caso del secreto profesional, la sociedad tiene mejores garantías de recibir información.

Sobre los medios de comunicación públicos, quizá un estatuto de redacción como éste, al que yo he aludido antes, no sea tan pactable. Pero yo creo que en los medios públicos deberían tener también su constitución, en la que se reconocieran los derechos de los profesionales; derechos y deberes, por supuesto, de los profesionales, porque aquí no sólo hay derechos, hay también deberes.

¿Dónde formular el desarrollo de esos derechos? Por ejemplo, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Yo creo que pueden ser dos leyes perfectamente especiales, retocando, eso sí, todo lo que sea necesario retocar de otras leyes, de leyes que están en vigor.

La incomprensión del secreto profesional, creo que era el cuarto punto.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Se trata de que hay sectores de la sociedad que no entienden suficientemente lo que ha denominado usted privilegios —no me atrevería a decir privilegio—, que exista una profesión que mantenga, pudiéramos decir, privilegios especiales.

El señor **DECANO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA** (don Josep Pernau): Si se pide esto es por el derecho constitucional de la libertad de expresión y de información, en este caso es más de información. Ocurre muchas veces que los derechos, incluso dentro de una constitución, cabalgan unos sobre otros, el derecho a la libertad de información o de expresión y el derecho a la intimidad, y hay muchas sentencias en las que, por interés social, el Tribunal Constitucional ha hecho prevalecer el derecho a la libertad de expresión.

Si el periodista ha de disponer de este derecho será por el interés preferente y social que tiene el derecho de libertad de expresión y de información.

Agradezco al señor Recoder el elogio que ha hecho de los periodistas catalanes. He de decirle que, si se ha mantenido en Barcelona y en Cataluña en general este papel de vanguardia que él nos atribuye, ha sido porque desde los tiempos de la dictadura, los últimos años de la dictadura, en Barcelona y en Cataluña, sobre todo en Barcelona, ha existido un gran sentido de la unidad profesional, que desgraciadamente no ha existido en otros lugares de España, que permitió, por ejemplo, en la Asociación de la Prensa de Barcelona hacer la transición interna, la transición profesional mucho antes de que se hiciera la transición política en esta misma Casa. Si nosotros nos adelantamos en el año 1978, con lo que he explicado antes, fue fruto de esto, porque había un núcleo que hacía años venía ya preocupándose por estas cuestiones profesionales. El Colegio de Cataluña es fruto de la Historia, una historia que yo diría que empieza en 1966 con un grupo democrático de periodistas que, en el momento en que se produce el hecho, representa ya a más de 150 profesionales, que es aproximadamente la cuarta parte de lo que tenía en aquellos mo-

mentos la Asociación de la Prensa, en cuya directiva están personas procedentes de este grupo democrático. He explicado esto y ojalá las entidades profesionales en el resto de España mantuvieran este principio de unidad que hemos mantenido siempre en Cataluña.

Sobre la tramitación de textos en la Cámara, es lo que hemos estado esperando durante años. Ha habido diferentes intentos. Cuando a la Asociación de la Prensa o al Colegio se le pidió un borrador —borrador que presentamos juntamente con la FAPE, y supongo que mi compañero Antonio Petit dirá también algo, porque conoce la historia—, rápidamente lo pusimos en marcha, se lo pedimos a un catedrático de Derecho Constitucional, el profesor González Casanova, se entregó y, a pesar de que parecía un momento favorable para la regulación de estos derechos, no fue así. Prácticamente toda la Constitución está desarrollada legislativamente y queda pocos puntos ya. Quizá por esta razón ha llegado esto ahora a la Cámara y parece que el momento es más propicio, lo que celebramos el grupo al que represento, el Colegio, y yo personalmente.

El señor Muñoz-Alonso pregunta si la cláusula de conciencia no ha quedado demasiado vieja. Quizá sí. El auto-despido es una triste fórmula, pero es la única que hay, es una triste garantía, pero es la única que hay. Sería una legislación bajo mínimos. Si se puede ir más allá en estas garantías, lo celebraríamos mucho, pero de momento nos conformaríamos con lo que hay, que también es lo único que hay en el mundo.

¿Qué sucede en los medios de comunicación públicos? Ya he dicho antes que deberían tener también algo lo más parecido a un estatuto de redacción, en el que se garantizaran los derechos junto con los deberes de los profesionales que hay allí, de una manera abierta, aunque esto no querría decir que tener un parecer significara la aparición en pantalla de televisión de nadie, pongo por ejemplo, para exponer sus propias ideas, cosa que tampoco ocurre en ningún periódico. Hay unos mínimos aceptables perfectamente, creo yo, por todos los profesionales. He aludido al cambio que provocó esta sensibilización en la Asociación de la Prensa de Barcelona, el conflicto del «Diario de Barcelona». El cambio que planteaba allí la empresa —y con esto contesto a una pregunta que antes ha formulado el señor Muñoz Alonso también— a veces puede no significar un cambio de propiedad. Le voy a contestar a eso ahora. A veces, puede haber un cambio de línea ideológica sin que haya habido un cambio de propiedad. Quizás esto fuera más posible en aquellos años, pero todavía puede ocurrir.

Por desgracia, en España tenemos muy pocas empresas profesionalizadas. El empresario de prensa entiende mucho del precio del papel —en estos momentos, están todos muy sensibilizados con el precio del papel—, de nuevas tecnologías, de incorporación de ordenadores, están al día como cualquier empresa del mundo, pero yo diría que en estos otros aspectos a veces dan palos de ciego. Si un periódico, de acuerdo con una línea determinada, no funciona económicamente, es muy posible que la propiedad se sienta tentada a ir probando caminos y que vaya dando banzados. Esto puede ocurrir y estoy seguro de que ocurre todavía. Sin cambio de propiedad, un periódico puede

cambiar de línea. El caso más claro es el cambio de propiedad, pero también puede ocurrir en este caso.

Sobre lo que sucede en los medios de comunicación públicos cuando se discrepa de la línea, Televisión lo resuelve muy fácilmente enviando a la gente a pasillos.

La seguridad exterior del Estado. Es un tema delicado con el que no se puede jugar. En este caso, creo que un juez podría exigir que un periodista desvelara las fuentes de información. Se ha preguntado también si esto sería extensible al terrorismo. Pienso que habría que dejar muy claros los casos.

Secreto ante la empresa. Ante una empresa profesionalizada en comunicación, en prensa, el redactor podría revelar perfectamente la fuente a la Dirección, pues el director no deja de ser un periodista, siempre que, esto sí, la Dirección fuera garante de este secreto. Desgraciadamente, quizá esto no ocurriría en todos los medios.

Se mezcla lo ético y lo jurídico. Evidentemente, el pensamiento pertenece a la intimidad de cada uno de nosotros; el pensamiento lo exponemos a veces en nuestros escritos, por la radio y ante una cámara de televisión. A veces, la exposición de este pensamiento y de esta línea ética que mantiene cada uno puede comportar problemas jurídicos. Precisamente esta intimidad de la conciencia de cada uno es lo que jurídicamente ha de quedar preservado.

Definición de quién es periodista. Estoy plenamente de acuerdo en que la ley no tiene por qué definir quién es periodista. Digo casi como broma que siempre hay de debate profesional, sea sobre el tema que sea, se acaba por intentar definir quién es periodista. Hace dos años, en 1992, asistí a un congreso de la Federación Internacional de Periodistas en Canadá y hubo la tentación de definir ante representantes de medio mundo quién era periodista. La persona que presidía en aquel momento dijo: Si quieren ustedes, dedicaremos a esa definición todo el Congreso un año, pero desde hace cuarenta años en todos los congresos se propone definir quién es periodista. Creo que las leyes que salgan de esta Cámara no han de descender e intentar definir quién es periodista.

También ha dicho que no sólo el periodista sino también otras personas —no recuerdo el ejemplo que ha puesto— podrían ampararse en el secreto profesional. Pero voy a ir más allá: por ejemplo, las cartas de los lectores. Podría ocurrir que en una carta de un lector se desvelara algo cuya pista tuviera que seguirse por un juez. Yo creo que el secreto profesional, aunque en este caso no sea un profesional, debe amparar también al autor de una carta al director.

He contestado a lo del terrorismo. Pediría que se definiera muy bien en qué casos.

¿Un periodista podría contribuir a que se reafirmara la inocencia de una persona que se ve sometida a un juicio paralelo? Yo creo que si el periodista actúa éticamente en este caso y le consta que esta persona es inocente, no hará falta que el juez se lo reclame, sino que deberá ser él mismo, de acuerdo con este comportamiento ético que se le ha de suponer, el que libere a esta persona de esa presunción de culpabilidad en que se ve inmersa.

Sobre el privilegio con respecto a otras profesiones, señor Navarrete, creo que le he contestado ya. No ha de ser

un privilegio. En todo caso, si es diferente es porque viene amparado por otros derechos constitucionales, como he dicho antes, que son los de libertad de expresión y de información. Tenemos un derecho reconocido pero que, a su vez, se ve apoyado por otro derecho constitucional de interés social, extensible a toda la sociedad.

¿Tan importante como estos derechos es la deontología? Sí, estoy de acuerdo. Pero la deontología, desgraciada o afortunadamente —no lo sé—, no se puede imponer por una ley. En esto en Cataluña hemos sido pioneros; creo más en la autorregulación que en los preceptos legales. En Cataluña promulgamos hace dos años un código deontológico que yo diría que ha ayudado mucho a sensibilizar a toda la profesión. Ha habido algún caso de un medio tentado a publicar cierto tipo de imágenes que no las ha publicado porque la redacción le ha enseñado al director el código deontológico y el director lo ha comprendido muy bien. Es decir, que se ha iniciado en las empresas, en el seno de algunas redacciones, una vigilancia estricta sobre lo que se publica de acuerdo con estas normas deontológicas.

Aunque sólo hasta ahora es una declaración de buenas intenciones (son doce artículos), yo creo que ha dado sus frutos, pero queremos ir más allá. Aprovecho la circunstancia para explicarlo: se está poniendo en marcha una comisión de seguimiento, o de quejas, a la cual todo ciudadano pueda acudir para denunciar las transgresiones que se hagan del código deontológico. Esta comisión la promueve el colegio, porque no surge espontáneamente de la sociedad. El ideal sería que tuviésemos una manifestación amplia pidiendo que se hiciera esto. No hemos tenido ninguna manifestación. Es la junta la que pone en marcha esta comisión de seguimiento. Ha de ser independiente del colegio (si fuera la junta del colegio podría interpretarse que es corporativista) y de los poderes públicos, y estaría integrada por personas (se les va a ir llamando ahora poco a poco) de reconocido prestigio social, con autoridad moral, para que, como he dicho antes, ante cualquier denuncia que llegue de un ciudadano, hagan su informe, emitan un dictamen, que se mandaría al periodista y el medio que han transgredido las normas deontológicas y al año se publicaría un resumen, un memorándum de todos los casos que se han visto. Serían sanciones morales, evidentemente, pero yo las comparo siempre con las sanciones morales de Amnistía Internacional, por las que ningún país quiere verse reflejado en los informes anuales de Amnistía Internacional. Esta comisión de seguimiento espero que pueda estar ya en marcha en la primavera de 1995, antes del verano.

Creo que he contestado a todo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Pernau por su amabilidad al comparecer ante esta Comisión y por las explicaciones que nos ha formulado. Le pedimos disculpas por las alteraciones que hemos tenido que introducir en el horario y en el orden del día, pero le reiteramos nuestro agradecimiento. Muchas gracias,

El señor **DECANO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA** (don Josep Pernau): Muchas gracias a ustedes.

— **DE DON ANTONIO PETIT CARO, PARA INFORMAR EN RELACION CON LAS PROPOSICIONES DE LEY ORGANICA REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DE LA CLAUSULA DE SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS: SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUÑA, Y CATALAN, CONVERGENCIA I UNIO. (Número de expediente 219/000177.)**

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra don Antonio Petit Caro, de la Agencia Vasco-Press.

El señor **PETIT CARO** (de la Agencia Vasco-Press): Señor Presidente, señorías, para la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, a la que, como responsable de su comisión de deontología me corresponde hoy representar, pero yo entiendo que también para la profesión en general, es un hecho sumamente importante el que, cuando se va a legislar en unas materias que nos afectan directamente, el Parlamento haya querido previamente conocer nuestra opinión.

El mero hecho de la comparecencia, con independencia de que luego nuestros puntos de vista puedan o no ser aceptados, constituye un hito importante en nuestra organización profesional.

Yo quiera exponerles unas bases, que entendemos mínimas, en las que se debe mover el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Para ello, hemos preparado un documento (que paso a la Mesa para que lo puedan ustedes conocer) en el que viene a hacerse un análisis muy somero de los puntos que en su día ustedes plantearon a nuestro presidente, don Jesús de la Serna, en su comparecencia en la etapa de antes del verano.

Ni que decir tiene, naturalmente, que si de alguno de esos puntos que nosotros les enunciamos ahí, quisieran documentación complementaria, nosotros muy gustosamente se le haríamos llegar.

Para la Federación de Asociaciones de la Prensa —yo creo que de ello habló en su comparecencia aquí don Jesús de la Serna ya— el momento actual de la profesión periodística tiene que ser el de la regeneración de nuestra actividad profesional. Es el momento adecuado, y nos lo dice la realidad de los países de nuestro entorno. Hoy en Europa el debate profesional que está encima de la mesa es el debate ético, pero nos lo dice nuestra propia realidad.

Comprobamos cómo en nuestro país hay una enorme sensibilidad y una gran vitalidad en los fenómenos de comunicación, y los ciudadanos reclaman —pienso que hacen bien— que aquellos a quienes nos corresponde ejercer alguna responsabilidad en los medios informativos asumamos un compromiso ético con todas sus consecuencias prácticas, entre ellas que nos sean exigibles unos determinados comportamientos.

Hay que recordar también que la actividad que nosotros desarrollamos es, de algún modo, singular. Editores y periodistas, pero también los poderes públicos, venimos a confluir a la hora de garantizar a todos los ciudadanos en la práctica los derechos fundamentales de los que ellos son depositarios. Este es, en nuestra opinión, el elemento esencialmente diferenciador de cualquier otra actividad. Precisamente porque entendemos que esto es así concedemos tanta importancia a lo que nosotros venimos a denominar ese factor regeneracionista de la profesión, que iniciamos con la promulgación, en noviembre de 1983, de nuestro código deontológico.

En este compromiso los periodistas tenemos una responsabilidad fundamental, tenemos que asumirla con un cierto sentido autocrítico y mirando más allá de nuestros intereses profesionales. Así, tenemos que reconocer sin rubor que no todo lo hemos hecho bien, ni ahora ni en el pasado, que también nosotros nos hemos equivocado. Reconocer ese error no supone desdoro para la profesión, si no que es reconocer una realidad. A su vez, reconocer esos errores, si no va emparejado con un compromiso de modificación, resulta un reconocimiento bastante estéril. Nosotros defraudaríamos a la sociedad española si nuestro compromiso ético se quedara simplemente de una declaración de principios, más o menos afortunada, porque los ciudadanos esperan más y hacen bien y, entre otras cosas, tienen derecho a exigirnos que nosotros cumplamos nuestro propio código deontológico. Sería un flaco servicio a la profesión periodística si nuestras organizaciones profesionales, por comodidad, por desidia, por un ánimo pusilánime o simplemente por evitarse incordios, no fueran capaces de asumir el reto de hacer cumplir las obligaciones que a cada uno le corresponden cuando eso fuera necesario.

El nuestro, por lo demás, como ustedes saben mejor que yo, es un empeño compartido. Nosotros navegamos en el mismo barco que los editores aunque nuestras funciones sean distintas. Precisamente por eso nosotros hemos valorado de gran interés que la Comisión haya querido también llamar a editores cualificados para que vengan a informar, porque entendemos que también ellos tienen cosas que decir. A nosotros nos gusta recordarnos, cada vez que es necesario, que en el caso de la empresa periodística, precisamente por la singularidad a la que hacía referencia antes, no todo lo permitido por las leyes mercantiles es conforme con la ética de la comunicación.

Para plantear el secreto profesional y la cláusula de conciencia nosotros partimos de que hay que hacer viable ese entramado, profundamente ético, sobre el que esas iniciativas se puedan desarrollar. En primer término, tenemos que mirar una cosa a la que antes ha hecho referencia alguna de SS. SS. y que consideramos de gran importancia. Nuestra primera preocupación no puede ser otra que la de aquellos que hoy no pueden demostrar su compromiso ético porque han perdido el puesto de trabajo, o están en trance de hacerlo, o ni siquiera han accedido a su primer empleo. Igualmente nos parece que no es compatible con un compromiso ético el hecho de que se den situaciones, como las que en este momento se están dando en nuestro país, de un profundo subempleo, unas situaciones sangran-

tes de las condiciones de trabajo, que son el caldo de cultivo en el que más fácilmente prenden comportamientos contrarios a la ética. Tampoco se puede avanzar en el compromiso ético si no se tiene claro cómo actuar en aquellas situaciones, que no tan alejadamente hemos visto, en las que prima el criterio del beneficio rápido bajo la fórmula que alguien vino a llamar, yo creo que con bastante acierto, de la histeria de las audiencias, que, no podemos olvidar, no es un hecho informativo ni periodístico, es un hecho mercantil y comercial.

En estas tres circunstancias fundamentales pedir hoy que alguien ejerza como muy bien ha apuntado antes un Diputado la cláusula de conciencia, cuando el estado natural de quien la ejerce es trasladarse al paro con escasa posibilidad de regenerarse en otro sitio, es muy difícil. Pero tampoco se está legislando para hoy, ni podemos entender que la coyuntura empresarial de crisis va a ser indefinida. Estamos legislando también para cuando estemos en período de vacas gordas, como en su día lo estuvimos, no hace tanto, por ejemplo, a partir del año 1991. Junto a este tipo de razones básicas, nosotros creemos que no pueden sacarse del contexto natural el secreto profesional y la cláusula de conciencia en determinados aspectos de desarrollo constitucional y legislativo.

Nosotros estamos empeñados en un reto difícil y es que, dentro de esa enorme libertad de opciones que hoy tenemos, por fortuna en nuestro país, las relaciones del poder y la prensa, que ineludiblemente tendrán tensiones, tienen que ser siempre en beneficio del ciudadano. Este es un empeño en el que dependemos en buena medida de nuestra propia fortaleza a la hora de actuar, pero también de decisiones de las instituciones, fundamentalmente del Parlamento.

Me gustaría que me permitieran enunciarles unos puntos específicos que nosotros planteamos en el desarrollo institucional. El primero es que no compartimos la tesis de quienes pretenden que la mejor ley de prensa es la que no existe. Creemos que ahí hay un cierto sofisma implícito: la mejor ley de prensa es la que no existe cuando la ley de prensa es mala. Pero, no necesariamente; nada es bueno ni malo hasta que se sabe cómo es. Nosotros no somos —y nos hemos pronunciado recientemente en nuestra asamblea de Vigo— nada reglamentistas ni queremos ser atosigados por múltiples leyes, pero sí creemos que hay unas mínimas leyes que son necesarias; caso claro son el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Entendemos que esas son dos leyes que, en nuestra opinión, debieran prosperar.

Vemos también, como en su día informó el Consejo General del Poder Judicial en la pasada legislatura sobre el anterior proyecto de ley del Código Penal, que hay que estructurar todo lo que hace referencia a la comunicación social por la vía civil y no por la penal.

En tercer lugar, creemos que es hoy indispensable, si de verdad queremos llevar a la práctica que los ciudadanos puedan ejercer en la propia realidad sus derechos fundamentales, modificar las leyes de rectificación y de protección del honor, la intimidad y la propia imagen. La experiencia habida es suficiente. No tengo el menor reparo en reconocer que hay algunos pasajes que a nosotros nos

blindan. No lo hemos ejercido, pero creemos que tampoco debe ser así. Y, sobre todo, se debe dotar de una agilidad sin la cual no se puede proteger el honor de nadie cuando se le protege tres años después.

En otro orden de ideas, es momento oportuno para plantearse un debate profundo sobre la autorregulación profesional. Es cierto que el Press Council, en el caso del Reino Unido, ha tenido sus más y sus menos. Yo creo que es muy interesante leerse en este momento tanto el informe Calcutt como el contrainforme Calcutt. Aunque ellos tengan dificultades, tienen algo y hay problemas que sí resuelven, otros no; por tanto, hay experiencias positivas que se pueden asumir, pero también hay otras experiencias en Europa, y ahí hay un camino.

Tenemos que plantearnos, en quinto lugar, que no podemos, en nuestra opinión, ser indiferentes ante los fenómenos de la concentración informativa. No tenemos miedo —y lo hemos declarado en la asamblea de Vigo— a los fenómenos de la concentración empresarial; es más, creemos que tiene aspectos que pueden ser beneficiosos. El problema es que esos procesos no se realicen en una cierta ley de la selva en la que todo vale. Es evidente que a estos efectos, acudir como única herramienta a la información registral, me parece que es poco consistente. En el caso de la actividad mercantil de una empresa periodística, el mero recurso a la información registral no es suficiente, no creo que el ciudadano vaya de registro en registro. Hay que buscar otras fórmulas que sean realmente asequibles.

Yo me acordaba —cuando les oía al señor Pernau y a ustedes— de que aquí hemos tenido un caso claro. Si ustedes repasan las hemerotecas a partir del 28 de diciembre del año 1993, observarán que hay casi más referencias al problema de los medios que a la situación del Banco Español de Crédito. Y es lógico, porque ahí, aparte de un fenómeno financiero, había también un fenómeno de pluralismo, de libertad de expresión. Frente a este tipo de cosas, acudir como única herramienta a la concentración periodística, a lo que hoy es la Ley mercantil, como tal Ley no contempla —en el Anexo 5 del informe que les hemos hecho llegar nos referimos a ello— una serie de fundamentos deontológicos de la comunicación pero que al ciudadano le afecta. Creo que nuestro país tiene que ser activo frente a las interminables negociaciones de la Unión Europea. Hoy mismo hay en los periódicos una referencia a la reunión que hubo ayer en Bruselas, que siempre se reúnen para acordar volverse a reunir, porque no terminan de avanzar. Sin embargo, no olvidemos que nuestro país es uno de los que tiene una mayor presencia de grupos multinacionales. Piensen simplemente en el sector de publicaciones destinadas a la mujer, que es uno de los segmentos de actividad económicamente más importante, prácticamente un cien por cien hoy es propiedad de multinacionales. Entre paréntesis quiero decir que en la proposición de ley sobre la concentración, que presentó el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que hace referencia a controlar a las empresas periodísticas sin redacciones, ahí nosotros creímos entender que hay algo que es importante, porque es justamente lo que ocurre con la actividad de muchos grupos multinacionales.

En sexto lugar, estimamos que hay que dar una solución al problema no resuelto de los derechos de autor en la comunicación social. Nos gustaría no haber tenido que acudir al Tribunal Supremo frente al Decreto que en su día hizo público el anterior Ministro de Cultura, pero creemos que en ese Decreto se vulneran unos legítimos derechos del informador y, sobre todo que no permite un elemento tan esencial en este momento, como es regular los derechos de autor dentro de los propios grupos multimedia.

En séptimo lugar —y lo acabamos también de reiterar en nuestra asamblea de Vigo por segundo año consecutivo—, creemos que hoy es necesario que las instituciones acudan a estructurar, de un modo objetivo, ayudas públicas al sector de la comunicación social para salir de su actual crisis, y queremos estar ahí. En el pasado estas ayudas fueron de enorme importancia y consiguieron que nuestro país tuviera unos medios informativos tecnológicamente muy avanzados. La crisis actual —como muy bien han visto, por ejemplo, en Francia, cuando han puesto en marcha las ayudas a la prensa— hoy viene de otro fenómeno, y es el reflejo que tiene en los medios de comunicación la situación económica general. Por eso, uno de los fenómenos en que primero se detecta el problema de la actual crisis en la empresa periodística es en el empleo. Por eso nosotros venimos reclamando a los editores que en el caso de que hubiere ayudas públicas, los profesionales tendrían que estar presentes, porque uno de sus objetivos fundamentales tendría que ser evitar que se continuara con el deterioro del empleo.

Finalmente —y tiene bastante que ver, aunque parezca que no—, tendríamos que ser todos muy sensibles al enorme problema educativo que hay en torno a las facultades de Ciencias de la Información. Con más de 29.000 alumnos en este momento, con una situación que es incapaz de ser absorbida por la realidad profesional, ahí se van a generar unos problemas serios de subempleo y de frustración para los jóvenes que no podrán acceder por materialidad física a un puesto de trabajo. Ahí se plantean unos problemas que hay que tener en cuenta. Sobre ese tipo de bases, la respuesta que nosotros hemos empezado a dar es nuestro código deontológico. Es una primera herramienta humilde, pero útil. Hemos visto con agrado cómo el primer grupo editorial del país ha hecho la traslación de nuestro código a su grupo de empresas. Vemos cómo, modestamente y en plan muy humilde, han empezado a llegarnos reclamaciones de personas o de instituciones y cómo se ha ido amplificando una cultura ética entre los profesionales. Dentro de ese código, en su apartado 8.d) y en el apartado décimo, nosotros introducimos el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Nos resultó de gran importancia que las consideraciones que nosotros hacíamos para introducir ahí esos dos artículos, luego las viéramos recogidas en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del 15 de febrero cuando se tomó en consideración este proyecto de ley, en donde se hacía precisamente referencia a aquellos fundamentos que nosotros habíamos planteado.

Ni el secreto profesional ni la cláusula de conciencia son un caso de singularización de algo casi patrimonial del periodista. Carecen de sentido si ambos supuestos no están

al servicio de los ciudadanos. Eso no sería defendible desde un punto de vista profesional. Ahora bien, no estaríamos diciéndolo todo si no planteáramos también que hay algunos aspectos de los actuales proyectos de ley que a nosotros nos gustaría haber modificado. En primer término, tengo que reconocer ante ustedes con toda sinceridad que no tenemos en nuestro colectivo profesional, ni en las otras organizaciones profesionales, ni entre los editores, ni entre la autoridad académica un consenso suficiente para que resuelva el problema nunca resuelto de quién es periodista. Nosotros seríamos partidarios de que el artículo 1.º de ambos proyectos de ley hiciera una referencia absolutamente genérica al periodista sin meterse en mayores, aunque en los dos textos—propuestas alternativas que nosotros les hemos presentado en ese documento— verán que, sobre todo en el caso del secreto profesional, se hace una salvedad en el supuesto de que hubiera que precisar más quién es el sujeto del derecho.

Ahora bien, el hecho de que nunca se haya resuelto la definición del periodista no es motivo suficiente para que no se resuelva; algún día se resolverá. Hagamos que ese día sea más pronto que más tarde. Hoy es muy importante la definición del estatuto jurídico del periodista. Creemos que es posible, que es compatible con el artículo 20 de la Constitución; es más, que es una exigencia del artículo 20 de la Constitución. En el fondo, si hoy quisiéramos salir del paso, podríamos simplemente acudir al Decreto 1926, de 1978, que aprueba en su actual redacción el estatuto de la profesión periodística que los tribunales de justicia han declarado en vigor, aunque ni las instituciones del Estado ni el sector privado luego lo ha puesto en práctica. Podríamos decir que, de una manera fáctica, eso ha caído en desuso. En resumidas cuentas, nosotros somos partidarios de que se avance en la definición de un estatuto jurídico del periodista.

En segundo lugar, creemos que hay que hacer algunas observaciones, que hemos tenido la pequeña osadía de presentárselas a SS. SS. como textos alternativos ya articulados.

En resumidas cuentas, lo que venimos a decir en estas dos propuestas alternativas es bastante sencillo. En el primer caso, del secreto profesional, proponíamos que en su artículo 1 no existiera una referencia a quién es periodista o, en el caso de que la hubiera, alternativamente, se contemplara también al periodista autónomo y al colaborador profesionalizado de algún modo.

El secreto profesional debe prestarse en términos jurídicos que acojan tanto a la fuente informante como a los medios operativos que el periodista o esa fuente informante utiliza. No establecemos más salvedad que la relativa al Capítulo II del Título I del Código Penal sobre la seguridad nacional y sobre la Ley de Secretos Oficiales. En el caso de los procesos penales por delitos dolosos proponemos que sólo decae el secreto profesional en caso de resolución motivada del juez. Y excluimos el deber de denuncia incluido en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En la cláusula de conciencia, las modificaciones que nos gustaría ver se dirigen, por pura coherencia, a trasladar a ese texto lo que es el sustrato de nuestro código deonto-

lógico y a introducir puntualmente la previsión que hace el artículo 50.1, del reformado Estatuto de los Trabajadores, en lo que se refiere a la causa justa para que la cláusula de conciencia sea tipificada como causa justa en el despido.

Volvemos a propugnar igualmente que se eluda la definición del sujeto del derecho. En cuanto al objeto de la propia ley, si se fijan, es una traslación casi literal de apartado 8 de nuestro código deontológico; propugnamos que lo que el periodista reclama al ejercer la cláusula de conciencia es ejercer la profesión en condiciones de independencia y equidad. Eso, puesto en el contexto de nuestro código, abre la fórmula de la cláusula de conciencia, no sólo a modificaciones de carácter ideológico, sino también, por ejemplo, a los fenómenos de concentración periodística y a otras nuevas fórmulas.

Voy a concluir, pero antes quisiera agradecer en nombre de nuestra organización que hayan tenido la amabilidad de llamarnos a comparecer. Nos gustaría pedirles que estas dos leyes prosperasen, pero que lo hicieran con un apoyo que fuera más allá de la mayoría parlamentaria aritmética, porque supondría que se habría llegado a un consenso tan suficientemente amplio que sería representativo, no sólo de lo que es la sociedad, sino también de las múltiples posturas que se dan dentro de nuestro colectivo profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Aclaremos que, aun siendo de la Agencia Vasco-Press, viene como Presidente de la Comisión deontológica de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. En las dos condiciones. Gracias por su exposición y también por la documentación que nos ha entregado.

A continuación tiene la palabra González de Txabbarri, del Grupo Vasco (PNV).

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Brevemente, porque me dicen que el siguiente compareciente está esperando y a un Diputado se le hace difícil hacer esperar al Presidente del Consejo General del Poder Judicial. Entenderá el señor Petit la brevedad desde dicha perspectiva. Se trataba de escucharle a usted; ha hecho una intervención muy rigurosa y extensa, poniendo los distintos componentes de este fenómeno semiológico como es el de la comunicación en su sitio y agradezco su comparecencia en esta Comisión en nombre del Partido Nacionalista Vasco.

Sí quisiera hacerle tres o cuatro cuestiones en relación con lo que se ha manifestado. No es vano que sea el Presidente de una Agencia como Vasco-Press y, desde su propia experiencia como Presidente de una Agencia muy rigurosa en su forma de actuar, se puede deducir su exposición ante esta Comisión. En ese rigor profesional se encuentra una de las claves del desarrollo legislativo de las cuestiones que nos ocupan en esta Comisión.

Existe una preocupación en los medios políticos representados en esta Comisión por que la información sea real o por lo menos lo más ajustada a la realidad, usted ha hecho hincapié en los distintos agentes que inciden en el fenómeno de la comunicación y creo que en eso ha sido muy riguroso. No ha hecho una cita a la guerra de las audiencias

y a lo que estamos llegando en este país por querer conseguir unas determinadas audiencias o por querer ser los primeros. Muchas veces da la impresión, oyendo la radio, que lo importante no es qué ha pasado, sino que tal emisora llegó primero; profesionalmente se incide más en esas constataciones que en la noticia como tal.

Ha hecho referencia a algo que me parece fundamental: No todo lo permitido en las leyes mercantiles es compatible con la profesión. Esta afirmación es fundamental y que la realice usted en representación del colectivo y de la empresa que representa. Por eso decía que no era en vano que usted sea Presidente de una empresa periodística.

Sí quisiera que profundizara en esta consideración, si los medios periodísticos son empresas normales, dentro de lo que se entiende por empresa normal en el marco económico. Ultimamente la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó un código deontológico profesional cuyos objetivos profesionales deben quedar limitados por las condiciones que posibiliten un derecho fundamental. En ese sentido, su intervención viene a incidir en esa resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Quisiera exponerle tres casos en relación a lo que ha pasado, porque, desde su exquisita intervención, el nivel de concreción nos vendría a situar, ya que, al residir y trabajar en el País Vasco, es muy consciente del tema terrorista. Ustedes mismos han sido atacados por esa organización y por los medios que le circundan y es consciente de que en los medios que les rodean existe, no una cláusula de conciencia profesional, sino una ley de la «omertà», por citarla de alguna manera. Existe ahí uno de los niveles que habría que limitar, la diferencia que hay entre una ley mafiosa o una ley que puede ser democrática, una cláusula de conciencia o la del secreto profesional.

Saltando a otro tema, en el vendaval antidemocrático que estamos viviendo últimamente, o por lo menos antipardista, quisiera referirme a la información dada por un medio del Estado en relación al búnker de la Moncloa. Vivimos en un país donde un secreto oficial salta a los medios de comunicación y ni siquiera el periodista encargado del propio medio puede, desde el Poder Ejecutivo, incidir sobre ese tipo de noticias. Y asistimos a una clase de política y a un Poder Ejecutivo que se anonada ante esta serie de circunstancias, o ante filtraciones que se dan en la misma lucha antiterrorista, Dios sabe referidas a qué fuentes, que a veces parecen más para ponerse medallas a uno mismo, que evitan que ciertos comandos sean detenidos, etcétera. Son tres circunstancias que, de alguna manera, condicionan los agentes políticos en relación a los agentes periodísticos.

Ha hablado usted de autorregulación y quisiera que desde esta perspectiva práctica pudiese concretar esos niveles, hasta dónde pueden llegar. He visto el informe que nos ha dado. Agradezco la osadía. Tenía que haber más osados en un país como éste que se atrevieran, con todo rigor, a plantear sus opiniones bien explicitadas ante el propio Parlamento.

En el apartado referido a comisiones de investigación habla de las limitaciones; el título del capítulo habla de co-

misiones de investigación y limitaciones. Quisiera preguntarle si la profesión está en disposición de admitir alguna limitación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz-Alonso.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Quiero agradecer al señor Petit Caro su presencia y la documentación que nos ha entregado. Evidentemente, no me ha dado tiempo a profundizar en ella, pero veo que es muy interesante porque se refiere a una serie de temas muy amplios; ha habido también temas muy amplios en su propia intervención para un debate en detalle que, desgraciadamente, por la premura de tiempo, no nos es posible llevar a cabo.

Veo que se pronuncia muy claramente en contra de ese axioma —por lo menos así ha funcionado durante muchos años— de que la mejor ley de prensa es la que no existe. Lo cierto es que sigue siendo muy debatido por la doctrina y por los propios profesionales. Quería a este respecto simplemente hacerle una pregunta: ¿No tienen miedo ustedes de que las leyes sean al final limitativas de estas libertades de expresión y de información de que nos estamos ocupando? Planteo el miedo no como una hipótesis gratuita, sino porque la experiencia nos ha dicho que los países donde más se ha legislado no han sido precisamente aquellos en los que la libertad de prensa ha estado mejor garantizada. Es un hecho histórico que me parece bastante irrefutable.

Por otra parte, ha suscitado muchas cuestiones, desde la concentración empresarial a la primacía de la vía civil sobre la penal, que van mucho más allá del objeto concreto de las dos proposiciones de ley que nos ocupan ahora. A propósito de la primacía de la vía civil sobre la penal, mi Grupo Parlamentario tiene presentada una proposición no de ley en esa línea; yo creo que en su momento se lo comunicamos a la FAPE para que tuviera información de lo que estábamos haciendo. En eso estamos de acuerdo.

Otros temas que ha tratado, relativos a los derechos de rectificación, de protección al honor, la intimidad y la propia imagen es cierto que requieren una actualización. Respecto a la concentración informativa, hay un amplio derecho comparado sobre la materia, como hay también resoluciones del Parlamento Europeo que en algún momento tendremos que ver aquí, en el ámbito legislativo.

Ahora nos ocupamos fundamentalmente de estos dos puntos del secreto profesional y de la cláusula de conciencia. Veo que continuamente se mezclan al aludir a estos derechos el plano de lo deontológico y el plano de lo jurídico. Yo creo que es inevitable y, además, me parece que estos derechos tienen una vertiente deontológica tan importante que quedarían cojos si no la tuviéramos presente.

Esa vertiente deontológica solamente se puede abordar desde el método de la autorregulación. Hemos hablado del código de la FAPE, que conocemos desde el principio, y en su momento, cuando debatíamos en el Pleno estas proposiciones de ley, aludimos a ello, porque nos parece una referencia importante. Pero es que creo que tenemos que ir un poco más allá. Tenemos que legislar. Cuando vamos a legis-

lar, lo ético lo tenemos que dar por supuesto; tenemos que dar un paso más y ver en qué va a consistir esa regulación jurídica, que, por supuesto, puede partir de la regulación ética, pero tiene que ir más allá, no se puede quedar ahí.

Por lo demás, he visto muy rápidamente los dos textos alternativos que nos propone en la documentación que nos ha entregado. Quería a ese respecto hacerle unas breves consideraciones. Estoy de acuerdo en lo que dice respecto a la definición de periodista. Me parece que está muy bien resuelto. Desde ese punto de vista, creo que es un acierto no entrar en la definición de periodista porque ahora, dice, y estoy de acuerdo, es imposible de abordar, aunque en su momento haya que hacerlo.

Vuelve a aparecer aquí la limitación por las cuestiones de seguridad nacional. ¿No teme que si, al hablar del secreto profesional de los periodistas, se establece una lista de limitaciones, breve o amplia, muy estricta, como en este caso, donde prácticamente sólo está la seguridad nacional, o más amplia, de hecho se desnaturaliza totalmente este derecho? Creo que estamos supeditando la relación periodista-fuente, que es lo que aquí nos ocupa, y la garantía de esa relación a la posterior calificación que dé un juez de la materia objeto de esa información o de esa revelación. Si lo que pretendemos es que las fuentes se abran, en cuanto pueda venir posteriormente un juez a decir: aquella revelación que usted recibió de una fuente es materia que afecta a la seguridad del Estado, ¿qué va a suceder? Que las fuentes se van a cerrar.

El objetivo último de este derecho del secreto profesional de los periodistas es que las fuentes se abran y permanezcan abiertas, pero en cuanto establezcamos una limitación, la que sea, la cerramos, porque cualquier fuente va a temer esa posterior calificación judicial. Es un punto que me gustaría que me aclarara en la medida de lo posible.

Con relación al secreto profesional de los periodistas se plantea la obligación de denuncia, que no afectaría a los periodistas. Yo creo que son cosas distintas. Que no haya obligación de denuncia para los periodistas creo que no tiene que ver con la esencia del derecho al secreto profesional. Es otra cosa. Un periodista, por el hecho de serlo, no tiene por qué no denunciar un hecho delictivo del que tenga conocimiento. Un periodista puede tener conocimiento de un hecho delictivo, debe denunciarlo y no por ello está violando un secreto profesional ni jurídico ni, por supuesto, una obligación ética.

Me llama la atención que siga apareciendo eso en otros muchos proyectos como si fuera una parte constitutiva de este derecho. Yo no lo entiendo así. Me gustaría, si es posible, que me lo explicara.

Por lo que hace a la cláusula de conciencia, observo aquí, quizá más que en el propio secreto profesional de los periodistas, una doble vertiente. En primer lugar, la deontológica y, en cuanto tal, digo lo mismo, me parece perfecto y en buena medida ya lo tienen autorregulado en su código deontológico. Pero eso no es objeto de ley. Lo deontológico no puede ser objeto de ley. En la ley vamos a ese mínimo que debe ser, con la fuerza de la norma, obligatorio para todos. **(El señor Vicepresidente, Navarrete Merino, ocupa la Presidencia.)**

El otro aspecto es el puramente laboral, respecto al que voy a formularle una pregunta. En una resolución de su última asamblea sobre la situación de empleo y condiciones laborales de los periodistas españoles, ustedes hablan de que, una vez que desaparezca la ordenanza laboral de prensa e imprenta, habría que avanzar para la firma de un acuerdo marco de la FAPE con las organizaciones empresariales. Puesto que la cláusula de conciencia al fin y al cabo es una relación entre empresas y periodistas, ¿basta con que en ese acuerdo marco, que regularía, por supuesto, esas relaciones entre empresas y periodistas, estuviera regulada la cláusula de conciencia o sería precisa una regulación más detallada?

Volviendo por un momento al secreto profesional —y ya termino—, supuesto que el aspecto fundamental, y ya lo he dicho antes, es el que se da cuando el periodista es llamado como testigo ante un tribunal, ¿basta con que eso apareciera regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, según el caso, o, en todo caso, ustedes creen que una ley distinta y aparte es absolutamente necesaria?

Hay, evidentemente, más temas que sería importante que hubiéramos debatido, pero yo creo que los aspectos a los que he hecho referencia son los más importantes y, en todo caso, le vuelvo a agradecer su presencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Navarrete Merino): Tiene la palabra el señor Portavoz del Grupo Socialista.

El señor **DEL POZO I ALVAREZ**: Quiero dar las gracias al señor compareciente por lo que respecta a su persona y a lo que representa, que me parece importante, que es el esfuerzo de mejora ética de una profesión, sea la que fuere. Eso es siempre fundamental, porque qué duda cabe que todos, incluso en esta casa de leyes, aspiramos a que un día fueran innecesarias y pudiéramos volver, como decía don Quijote, a aquella dichosa edad y dichosos siglos en que todos podían andar tranquilamente por el mundo sin que hubiera ninguna amenaza de ningún tipo, porque la conducta era espontáneamente buena. Sin embargo, es un óptimo ético en el camino del cual probablemente vamos a dejar todos la vida. Esta es una casa de leyes y no tiene la posibilidad —yo creo que sería incluso inhumano que lo intentara— de entrar en el terreno de lo ético, como ya ha dicho otro interviniente.

Por tanto, le felicito por su tarea en estos momentos, representativa dentro de la FAPE, y por todo lo que pueda hacer para esa mejora ética desde dentro. Me parece que pudiendo, desde esa posición que usted tiene, que le da una autoridad moral, reclamar que la mejor ley de presa es la que no existe, es preciso aceptar que sea necesaria en algunos casos la intervención del legislador como lo es en otros ámbitos de la sociedad. La prensa, desde luego, es prensa de esta sociedad, compuesta por hombres y mujeres de esta sociedad, con las mismas limitaciones éticas y, por tanto, probablemente con la misma necesidad de aceptar regulación jurídica.

Qué duda cabe de que yo estoy a favor de que la intervención jurídica, de leyes, que debe hacer esta Casa, sea mínima y que la capacidad de autorregulación ética sea

máxima; sin embargo, como he dicho antes, ése es un óptimo en el que no estamos. En ese caso, y puesto que nosotros ya hemos asumido como textos del Congreso de los Diputados unas proposiciones de ley relativas a la cláusula de conciencia y al secreto profesional, tenemos que centrarnos en lo que son los intentos o propuestas de creación de una ley. En relación con esto, le haría muchas preguntas, pero soy consciente de las limitaciones de tiempo y del hecho de que algunos intervinientes han hecho algunas de las preguntas que yo quería hacerle y, por tanto, no las repito, pero sí voy a hacer referencia a un informe que usted tuvo la bondad de enviar hace ya unos meses, en el que, la verdad, no sé si sostiene la misma tesis que en el posterior, que no he tenido ocasión de leer. En aquel informe se dice exactamente que el secreto profesional es, desde luego, un derecho constitucional, pero también es un deber, no sólo ético, sino también jurídico. Lo cierto es lo siguiente. En nuestros códigos aparece la obligación de determinadas profesiones de preservar su secreto profesional y aparece sancionada la ruptura de esa obligación. Mi pregunta es el sentido que dan ustedes a esta expresión de deber jurídico, ¿debería transformarse en la ley algún tipo de sanción, por supuesto, no penal, cuando una fuente que hubiera acordado secreto con el periodista viera transgredido este secreto por una información indebida que ese periodista da en su medio, en un juzgado, en la propia empresa o donde proceda? ¿Qué opinión le merece ese aspecto, no fundamental, pero, en todo caso, interesante? **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En relación con la definición de periodista, y con este término, acepto lo que todos los comparecientes casi unánimemente y creo que los propios compañeros de la Comisión estamos constatando, que es imposible e indeseable intentar dar una definición de periodista. Sin embargo, es necesario que la ley deje claro específicamente a qué sujetos se refiere el derecho que se va a regular. Nos encontramos, por tanto, en una situación difícil, entre la espada y la pared. Yo creo, y le pido su opinión sobre lo que le voy a decir, que hay una salida intermedia. Usted proponía una definición genérica de periodista; yo creo que esa definición genérica tal vez pecaría de una apariencia de intento de definición universal y que, tal vez, la solución sea la contraria: una definición ultraespecífica. ¿Qué quiero decir con ello? A los efectos exclusivos de la presente ley la cláusula de conciencia se aplica a determinados colectivos, que probablemente, como ya se ha dicho, tengan que ser más restringidos en el secreto profesional, donde otra definición diría: A los efectos exclusivos de la presente ley, se considera periodista a quien... Y en ese caso, probablemente, como usted mismo decía, haya que ampliar el colectivo protegido e incluso, como también se decía en otras comparecencias, la carta al lector pudiera ser protegida en materia de secreto profesional.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Petit.

El señor **PETIT CARO** (de la Agencia Vasco-Press): En primer término, quiero agradecer al portavoz del Grupo Vasco (PNV) las palabras que ha tenido.

Es evidente que nosotros entendemos que la empresa periodística no es una empresa mercantil convencional, sino una empresa con ánimo de lucro cuya actividad se fundamenta en unos derechos fundamentales, cosa que no existe, que no se da en prácticamente ninguna otra actividad mercantil. Eso es lo que la diferencia y lo que viene a obligar, y a algo de eso hacemos referencia en el anexo IV cuando analizamos los elementos deontológicos que no pueden estar contenidos en la ley mercantil, pero que deben cumplirse. Tengo una opinión contraria en el asunto de las limitaciones al secreto profesional en el caso del terrorismo. Yo no lo introduciría. Primero, porque la historia me dice que no ha hecho falta; ese supuesto no ha existido, no se ha dado y, desgraciadamente, la violencia tiene 30 años. Y, segundo, porque no termino de ver cómo se puede separar un caso de otro, no veo fácil aislar ese fenómeno a efectos de estas leyes; ése es un debate propio de la autorregulación. En ese caso y en el País Vasco hay una cierta regulación tácita de la práctica unanimidad de los periodistas y de los medios, mayoría similar a la mayoría que sustenta las tesis de la paz, y me parece que su camino debe estar ahí, además de entender que el hecho terrorista es un hecho largo, pero episódico y que, por tanto, no necesita una ley. Daría la impresión de que estamos legislando para algo que va a pervivir, que va a llegar hasta nuestros nietos. Creo que el fenómeno, en ese caso, debe centrarse en la autorregulación.

Preguntan si la profesión aceptaría fórmulas de autorregulación. Pienso que la profesión las quiere. Faltan herramientas. En este momento estamos trabajando con una serie de juristas para intentar crear una experiencia que tuviera un cierto valor institucional, muy en línea con lo que propugna el Colegio de Periodistas de Cataluña, una comisión a la que las personas pudieran acudir, como un paso más dentro de las fórmulas de autorregulación, entre otras cosas porque es evidente que, en un conflicto, y lo más claro es el honor, la propia imagen, el derecho a la intimidad, eso se resuelve en una semana o a la persona dañada, cuando aquello se va a resolver, lo que se le genera es un nuevo daño. Precisamente nuestra obsesión es cómo acortar esos plazos, cómo proceder, porque sabemos que no es suficiente la actual ley de rectificación. Sabemos que, si se escribe de determinado modo, estás blindado, es imposible penetrar ahí. Creemos que eso no tiene por qué ser así y que todo eso debe ser objeto de esas fórmulas de autorregulación. Insisto, le agradezco las palabras que ha utilizado.

Al portavoz del Partido Popular y también al portavoz del Partido Socialista les diré que nosotros estamos en contra de la tesis de que la mejor ley de prensa es la que no existe, que me parece extraordinariamente simplista y, en el fondo, un sofisma.

Brevísimamente, les voy a contar una cosa. Tuvimos un seminario con juristas importantes del país, con editores, con periodistas —era el año 1987; lo digo para que lo sitúen en el contexto de mayorías parlamentarias— y allí, al final, ¿qué reconocieron los editores? Que la mejor ley de prensa es la que no existe, de acuerdo con la mayoría parlamentaria que entonces había. Lo reconocieron paladinamente y así está en las actas de la reunión. Hay que ser se-

rios. Nosotros tampoco somos partidarios de muchas leyes, pero creemos que las que sean tienen que ser claras, precisas y que alguna tiene que existir.

El señor **PRESIDENTE**: Perdona un momento, señor Petit, porque acaba de llegar el señor Sala.

Pase, don Pascual Sala, y siéntese aquí con nosotros. Si hace el favor, nos acompaña a la Mesa, porque el señor Petit está terminando su exposición y tenemos mucho gusto en que nos acompañe. **(Pausa.)**

Puede continuar, señor Petit.

El señor **PETIT CARO** (de la Agencia Vasco-Press): En relación con lo que decía el portavoz del Partido Popular, nosotros no creemos que las leyes, necesariamente, sean limitativas; son limitativas si el Parlamento no hace bien la ley; si la ley está bien hecha, será defensora de las libertades. Leyes, ¿sí o no? Vamos a ver qué ley, con qué texto y, en cualquier caso, no muchas ni agobiantes, pero sí, en este caso, las que son de desarrollo constitucional, sí somos partidarios de que figuren como tales, no con un articulado, por ejemplo, como usted citaba, como el de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; preferimos que sea una ley autónoma, tal como ahora mismo está propuesto. Las limitaciones, cuantas menos mejor. Si también quitamos el artículo 262 y quitamos la seguridad del Estado, cuantas menos limitaciones, mejor. Ahora bien, somos realistas, vemos lo que hay y lo que funciona bien en otros países, y comprobamos que existe un denominador común, que son estas tres limitaciones, buena parte de las cuales ya están recogidas en el proyecto de ley que en su día fue admitido a trámite. Creemos que esas son las mínimas que podían estar, pero por nosotros, ninguna. Creemos que tampoco podemos llegar a ese punto. Esas limitaciones mínimas hay que aceptarlas.

¿Es suficiente con una referencia en un acuerdo de carácter privado entre editores y profesionales? Yo creo que no es suficiente. Creo que es necesario que tenga rango de ley. En el caso de la cláusula de conciencia, creo que es necesario, entre otras cosas porque es una materia que, ineludiblemente, acabará ante un tribunal.

Respecto a la observación que hacía el portavoz del Partido Socialista, si nos gustaría que se pudiera plasmar la doble condición de derecho y deber en el secreto profesional. Entendemos que tiene que ser así. Es más, en la proposición alternativa que hemos presentado sólo hacemos dos observaciones, que ese derecho y ese deber decaerían en el supuesto de que hubiera una falsedad manifiesta o que eso no hubiera sido así, y, de hecho, lo circunscribimos, además, a aquellos casos en los que el secreto es invocado, no en otros. Y el mismo tratamiento creemos que debe darse a efectos no jurídicos pero sí deontológicos al caso del *off the record*.

Yo creo —y siento no estar del todo de acuerdo— que no es que sea deseable la definición de periodista; creo que es indispensable, aunque es muy problemática. El que lo haga va a recibir críticas por todas las esquinas. Creo que la definición hoy de un estatuto jurídico de la profesión periodística es necesaria. Insisto, el estatuto jurídico está en vigor, lo

ha dicho la jurisprudencia. El Real Decreto de 1978 está en vigor. También creo que las condiciones que allí se estipulan no son aplicables. A la mitad de la profesión en activo la dejaríamos en la calle. No es aplicable en este momento ni es socialmente admitido, incluso dentro de nosotros mismos. Pero creemos que debe ser abordado ese problema y que no es ajeno a la necesidad que tiene nuestra profesión de tener una mayor vertebración, como tal cuerpo profesional, precisamente porque nosotros tenemos que tener claro que uno de los papeles que nos corresponde, como toda organización profesional, es de carácter deontológico ante la sociedad, de las actitudes éticas de una serie de señores.

En lo que se refiere —y con esto termino— al sujeto del derecho, en el caso de la proposición de ley del secreto profesional, presentamos dos fórmulas alternativas: eludir quién es el sujeto del derecho o, alternativamente, ampliarlo. Creemos que con los tres supuestos que se recogen en esa propuesta está incluida la práctica totalidad de quienes hoy viven de realizar profesionalmente una actividad informativa.

Tenemos más dudas, sinceramente —y por eso no hacemos referencia, porque no lo terminamos de ver claro—, si hay que incluir las cartas al director, entre otras cosas porque las cartas al director exigirían otro tipo de consideraciones, como que sean realmente cartas al director y no que sean un medio por el que se escriben cosas en un periódico que, si no, no salen a la luz. No es tan sencillo. Nosotros no vemos claro el punto referente a las cartas al director.

Simplemente, para terminar, deseo agradecerles la oportunidad de la comparecencia e insistir en que nos gustaría que los proyectos salieran con un margen mayor que el de la aritmética parlamentaria, no por el hecho de que fueran aprobados por muchos, sino porque detrás de esos dos proyectos de ley hubiera un consenso suficientemente amplio de la sociedad española como para ser garantía de su buen funcionamiento.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Petit, por su comparecencia, por sus explicaciones y también por la documentación que nos ha adjuntado. Una vez más, le reiteramos nuestra petición de disculpas por las alteraciones a las que nos hemos visto obligados.

— **DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (SALA SÁNCHEZ), PARA INFORMAR EN RELACION A LAS PROPOSICIONES DE LEY ORGANICAS REGULADORAS DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DE LA CLAUSULA DE SECRETO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS, RECONOCIDA EN EL ARTICULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA. A SOLICITUD DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS: SOCIALISTA, FEDERAL IU-IC Y CATALAN-CONVERGENCIA I UNIO. (Número de expediente 212/000676.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la comparecencia del señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, al que también agradecemos mucho su buena disposición. Yo sé que personal y directamente tenía un gran interés en realizar esta comparecencia. Doblemente le tenemos que prestar este reconocimiento y esta petición de disculpas porque en su condición de Presidente del Tribunal Supremo me consta que ha tenido que desarrollar sus funciones esta misma mañana, y fruto de su interés es que aún a estas casi deshoras se puede realizar la comparecencia.

Muchas gracias por todo y tiene la palabra don Pascual Sala.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (Sala Sánchez)**: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias también a los miembros de la Comisión por haber tenido la delicadeza —yo por lo menos lo juzgo así— de haberme citado a una Comisión de la importancia de la que aquí está constituida y para tratar de unos temas que no paro en mientes en calificar de verdaderamente apasionantes, como son el estudio de dos proposiciones de ley que tienen ustedes sobre la mesa, relativas al ejercicio del derecho a la cláusula de conciencia por parte de los periodistas y también a la posibilidad de aducir el secreto profesional con relación a las fuentes de información, todo ello en desarrollo —desarrollo que por lo demás es imperativo— del artículo 20.1.d) de la Constitución, que precisamente lo establece con esta finalidad imperativa. Por consiguiente, cualquiera que sea, no vamos a perder tiempo, por lo menos por mi parte, en disquisiciones contrarias; se trata de una regulación que impone imperativamente la Constitución, al margen de cualquier otra apreciación sobre si la mejor ley para el ejercicio de esos derechos y, en general, para el desarrollo de la función de un periodista es la que no existe. En este caso se trata de cumplir simplemente un mandato de la Constitución y por consiguiente creo que es un compromiso ineludible como cualquier otro mandato que establezca la Norma fundamental para las Cortes Generales.

Tienen ustedes estas dos leyes, afortunadamente, que, como han dicho ya a lo largo de otras manifestaciones en esta misma Comisión y en otros intentos o proposiciones anteriores, inclusive proyectos —o borradores, podría decirse con más técnica—, algunos de ellos de naturaleza privada, en esta materia se tratan de leyes que no pueden ser excesivamente amplias, entre otras cosas porque algo sí hay o subyace en la regulación de una profesión tan fundamental para una de las modalidades específicas de la libertad de expresión como es el ejercicio de estos derechos por parte de los periodistas, derechos-deberes, como aquí he llegado a tiempo de escuchar, y que no pueden ser densamente regulados porque se incidiría, serían minuciosos, serían casuísticos, y no habría cosa peor, en buena técnica legislativa, que hacer una regulación casuística. Inmediatamente, los argumentos *contrario sensu*, etcétera, empañarían completamente cualquier claridad en un tema que no dudo en calificar, por lo menos en la parte que atañe al Poder Judicial con la intervención de los órganos jurisdic-

cionales, de verdaderamente difícil y verdaderamente vi-dioso, hasta el punto de que es muy difícil, cosa que tam-bién exigiría una buena técnica legislativa, hacer proposi-ciones normativas de carácter general y no referirse a ca-sos específicos, que son los que, con una variedad extraor-dinaria, se presentan todos los días o por lo menos muchos días a la consideración de los tribunales de justicia.

Me van a dispensar también, en gracia de la hora, y no quiero en absoluto cansarles, de hacer una exposición por-menorizada de estos derechos, que vienen concretamente definidos. El derecho al ejercicio de la cláusula de con-ciencia viene generalmente configurado, y así viene tam-bién recogido en esta proposición de ley, como un derecho o una facultad que se atribuye al periodista para resolver—no rescindir, como muchas veces se dice; en buena téc-nica legislativa y jurídicamente hablando no cabría tratar como tema de rescisión la facultad del periodista, sino como tema de resolución—su vínculo, vínculo de empleo, con la empresa editorial y obtener una indemnización que le hubiera correspondido en virtud de un despido empresar-ial que habría de ser calificado *ex lege* de improcedente.

Tengo que decirles que me congratula que en el texto de la proposición de ley, y felicito a sus autores en este sen-tido, no hayan incluido específicamente este derecho a ser indemnizado, como si se tratara de un despido empresar-ial improcedente, porque esto supone una confusión de lo que es el ejercicio de un derecho fundamental—así viene con-firmado por nuestra Constitución y lo tendrá que desarro-llar esta ley—con la situación laboral o de empleo que tenga el propio periodista. Creo que en los múltiples traba-jos que se han hecho sobre esta materia no se ha distin-guido entre estas dos condiciones. Hay una condición del periodista como trabajador al servicio de una empresa, in-clusive como trabajador autónomo, que tiene su verdadero encaje dentro del Estatuto de los Trabajadores y, en el de-recho comparado, dentro de las normas que rigen estas re-laciones industriales. Concretamente esta faceta no debería ser tratada a la hora de desarrollar un derecho fundamental porque se produciría el efecto, a mi juicio pernicioso, de que se daría rango de derecho fundamental a lo que no debe ser una discriminación en favor del periodista cuando se trata simplemente del ejercicio de un derecho como es el del trabajo. En este sentido, no debería tratarse, natural-mente en la parte que no afectara a su condición de infor-mador a través de la cual se canaliza este derecho funda-mental, porque empañaría la regulación de la ley.

Respecto a la parte que voy sintetizando calificándola de más positiva de esta proposición de ley, me felicito del artículo 2, apartado tercero: negarse motivadamente a par-ticipar en la elaboración de informaciones contrarias a la orientación informativa o línea ideológica del medio de comunicación o a los principios éticos del periodismo sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio. Creo que aquí está el principal mérito y el principal énfasis, que tampoco es original de esta proposición de ley, sino que viene así re-cogido en alguna legislación, como la moderna legislación austriaca, me parece que de 1981, en esta parte positiva y no en la negativa. Me parece que reducir el derecho del pe-riodista a la cláusula de conciencia a ser un despido con in-

demnización, es decir, lo que llamamos en España un des-pido improcedente con derecho a indemnización, sería mi-nusvalorarlo, sería una forma, como se ha escrito muchas veces, de quitarse de encima por parte del empresario o de la empresa editora a un empleado o trabajador que le es molesto por cuanto que está en contra de la línea ideoló-gica o editorial, si es que se puede objetivar esto de la línea ideológica o editorial de una empresa periodística. El dere-cho y la protección de su condición de informador está en negarse motivadamente, no caprichosamente, a participar en la elaboración de noticias o de informaciones contrarias a la orientación informativa o línea ideológica del medio de comunicación. Negarse. ¿Qué pasará ante este caso? Porque la carga del despido, por así decirlo, no la tiene el trabajador, en este caso el periodista, al que hay que garan-tizar, en función precisamente de la garantía del derecho fundamental, sino el empresario; es decir, el empresario tendrá que despedir a un señor que se niega, que quiere se-guir permaneciendo en la empresa, tendrá que acudir a los tribunales de Justicia y allí tendrá que acreditar que el des-pido es procedente, que las causas, inclusive por los moti-vos que establecen los artículos 50 y concordantes del Es-tatuto de los Trabajadores, son aplicables a este trabajador que es periodista.

Creo que ésta es una cosa positiva de esta proposición de ley, por lo que así la destaco. Este derecho a la cláusula de conciencia no puede ser reducido, a mi juicio —y lo hace muy bien esta proposición de ley—, a un derecho a rescindir, por parte del periodista naturalmente, su relación de empleo con la empresa periodística, porque ciertamente no veo cuál es la protección en este caso. Además, hace muy bien en no decir «con derecho a indemnización», por-que esto es mezclar el Estatuto, por ser el periodista un tra-bajador que no debe ser distinguido de los demás trabaja-dores en este aspecto, con lo que es la protección del dere-cho fundamental, en virtud del cual está concebida esta po-sibilidad de que alegue la cláusula de conciencia.

Como nota común me parece que es también intere-sante el concepto de periodista, concepto que se recoge en las dos proposiciones de ley y, a mi juicio también, acerta-damente en cuanto lo liga a la profesionalidad. La profe-sionalidad supone naturalmente la habitualidad en esta condición precisamente de informador como trabajo prin-cipal y retribuido y que se dedica a obtener y a elaborar in-formación para difundirla y comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación social. Pienso que es un concepto que embrida de alguna manera la condición de periodista, que es un profesional y no es cualquiera que pueda acudir a un periódico a comunicar noticias o a ejer-citar este derecho, porque entonces lo tendríamos que ge-neralizar a todos los ciudadanos, y ciertamente no es eso lo que la Constitución quiere; quiere una protección especí-fica de esta modalidad de la libertad de expresión. Enton-ces, entraría en funcionamiento el principio de igualdad, etcétera, del artículo 14 de la Norma fundamental, y sería un privilegio, cosa que no es; es un derecho-deber, es un derecho que protege precisamente una libertad fundamen-tal, como es la de expresión, y no es un privilegio del pe-riodista, como se convertiría entonces, frente a otros ciu-

dadanos que naturalmente no pueden alegar, sobre todo cuando acuden ante los órganos jurisdiccionales, la cláusula de conciencia ni de secretos profesionales. Son derechos que hay que ligarlos a una condición profesional y, por consiguiente, creo que en este sentido están bien las definiciones que de periodista profesan las dos proposiciones de ley que aquí nos ocupan.

Creo que en la cláusula de conciencia, a pesar de estos aspectos que hay que destacar y que, a mi juicio, son comunes a una y otra proposición de ley, no puede confundirse la situación laboral de los periodistas, que está sometida inclusive a la negociación colectiva, a una negociación particular dentro de cada empresa, y, por tanto, a las leyes laborales, sobre todo el Estatuto de los Trabajadores, con lo que es la protección de un derecho fundamental.

El tema esencial, creo yo, de estas dos proposiciones es el secreto profesional, el no revelar la fuente de información, que es fundamentalmente el núcleo esencial de este derecho que viene en este sentido definido también en el artículo 2 de la proposición de ley. Creo que esta ley es muy breve, debería, a mi juicio, como análisis general, puntualizar más en algunos aspectos. Por ejemplo, voy a decir de menos, a pesar de que es un lugar común en la doctrina científica, sobre todo en los últimos trabajos que se han publicado acerca del tema, en el apartado segundo del artículo 2 cuando dice: «El secreto profesional podrá ser alegado ante los órganos judiciales en cualquier fase procesal.» Parece de acuerdo con la opinión dominante. «No obstante, cuando el periodista sea requerido como testigo en un proceso penal por un delito de los previstos en el Título I del Libro II del Código Penal, el juez, mediante resolución motivada, podrá determinar que la declaración...», etcétera. Aquí la opinión también casi dominante es que esta facultad que tiene el juez de no admitir —por consiguiente, sería una excepción legal que se establecería— la posibilidad de que el periodista alegue el secreto profesional debe circunscribirse solamente a los delitos del Título I del Libro II del Código Penal. Si al juez se le exige una resolución motivada, por cualquier criterio suyo que no pueda ser explicitado o que no pueda ser fundado y por el que pueda excepcionar este derecho del periodista, que sería tanto como negar, por así decirlo, la libertad de información, sin embargo, debería extenderse, a mi juicio, con estos mismos requisitos y los mismos temperamentos, a otros delitos que naturalmente son importantísimos y que pueden hacer que en un terreno vidrioso esta exacerbación, por así decirlo, del secreto profesional condujera o pudiera conducir inclusive a conductas técnicamente calificables de encubrimiento, ante el deber que tiene todo ciudadano de impedir la comisión de delitos —lo que, inclusive, incumbe también a los propios periodistas—, y que una cláusula o un derecho de esta naturaleza no debiera en términos generales y absolutos posibilitar o hacer factibles. Yo lo extendería también, con los mismos requisitos y temperamentos de resolución motivada, a los delitos contra la vida y la integridad física, no a los delitos contra las personas, donde hay muchas modalidades delictivas como pueden ser, imagínense, el infanticidio *honoris causa*, el aborto, etcétera, que son tan polémicas y cuya inclusión en el Có-

digo Penal resulta asimismo tan polémica, concretamente por lo que respecta a la segunda modalidad delictiva a la que me he referido, sino a delitos contra la vida, integridad física de las personas, parando en los tres clásicos de parricidio, asesinato y homicidio, tal como los define por el orden el propio Código Penal; los delitos contra la libertad y la seguridad o en aquellos casos también en que la propia información —porque aquí lo que se protege es la información veraz— sea una información mendaz y en este caso constituya objetivamente delito la propia información. En este caso de que la propia información misma, objetivamente, constituya delito, tampoco debiera, y en general en esto están conformes los autores —a pesar de que postulan, por otro lado, que esta posibilidad de excepción al derecho fundamental a alegar el secreto profesional sólo se circunscriba a los delitos contra la seguridad exterior del Estado—, quedar destruida esta responsabilidad criminal por la simple alegación de secreto profesional. Inclusive, esto podría dar lugar a modalidades de encubrimiento, no de encubrimiento en el sentido técnico, sino de evitación, por una alegación completamente infundada de fuentes y una negativa a revelar esas fuentes, cuando el delito se ha cometido por la propia información. Imposibilitaría, a mi juicio —y con esto voy a terminar esta exposición previa—, la aplicación de un precepto de autoría que en el Código Penal, cuando se trata de los delitos de imprenta, viene recogida, como ustedes saben, en el artículo 15. Es decir, cuando la información es objetivamente delictiva, porque es mendaz y no es veraz (y la Constitución se refiere exclusivamente a la información veraz) en este caso, el señor que no revela las fuentes, naturalmente, puede hacerlo, pero el artículo 15 del Código Penal entra en funcionamiento, inclusive con la corrección que últimamente ha hecho la jurisprudencia del Tribunal Supremo de introducir moderaciones al insostenible principio de responsabilidad objetiva o en cascada que este precepto reflejaba, como ustedes saben, es decir, introduciendo elementos de culpabilidad. Pero si no se revelan las fuentes y la información es objetivamente delictiva, responde el autor de la información y, si no, responde el editor y responde el impresor, con todas las excepciones o requisitos que establece el artículo 15 del Código Penal. Pero yo creo que, en términos generales y siempre con las cautelas para que el juez no pueda actuar caprichosamente en absoluto y que tenga que ser con criterios objetivos y debidamente fundados, deberían de extenderse, en primer lugar, a los supuestos en que la información sea delito, sobre lo cual me parece que no hay ninguna contención en la doctrina científica; en segundo lugar, a delitos gravísimos como pueden ser no sólo aquellos contra la seguridad exterior del Estado, sino, por supuesto, los delitos contra la vida y, gravísimos, contra la integridad física de las personas, delitos contra la libertad y contra la seguridad de las mismas personas.

Estos son los elementos, a mi juicio, sin perjuicio de lo que ustedes a su vez entiendan, que serían de destacar o a discutir en estas proposiciones de ley, que, por lo demás, cumplen en este requisito de la brevedad, porque es una materia que tiende más bien a la desregulación, que casa

muy mal con la minuciosidad y con el casuismo, y que en términos generales está muy bien tratada técnicamente, por lo menos hasta los límites que yo personalmente juzgo que se pueden tratar en una ley que desarrolle estos dos derechos fundamentales.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sala. ¿Desea intervenir el portavoz del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya? (**Asentimiento.**) Señor López Garrido, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Sala, por su presencia en esta Comisión. Quiero agradecerle especialmente el contenido de su intervención, ya que, aparte de mostrar su acuerdo con la necesidad de una regulación que está prevista en la Constitución, ha destacado los aspectos positivos que tiene la propuesta que se hace a la Cámara y que espero que se mejore en el trámite de enmiendas y en el trámite posterior de discusión en Comisión y Pleno. Creo que se ha centrado correctamente en los aspectos jurídicos y, en ese sentido, su intervención ha sido extremadamente útil para el trabajo de esta Comisión, que era el principal objetivo de estas comparecencias: tratar de hacer llegar a los Diputados que después iban a ocuparse no solamente de enmendar sino de debatir estas proposiciones criterios muy centrados en las posibilidades de reforma o no de estas proposiciones de ley. Esa exposición jurídica, con un talante de mente jurídica, nos ha sido de una gran utilidad, por lo menos a este Diputado que habla, y por ello le vuelvo a agradecer su intervención. Me parece que ha sido muy concreta, muy precisa, no ha dejado muchos cabos sueltos.

Yo simplemente voy a hacer alguna consideración como comentario a algunas de sus expresiones en relación con el secreto profesional, cuya regulación usted ha considerado como la parte fundamental de estas dos propuestas. Efectivamente, en cuanto a la cláusula de conciencia, de una forma o de otra, la costumbre periodística viene protegiendo alguno de sus aspectos. Sin embargo, es claro que el secreto profesional debe regularse, porque, si no, en estos momentos dependería de una posición bastante discrecional de los jueces sobre hasta dónde se llegaría en ese secreto profesional.

Ha señalado que el secreto profesional debería extenderse en relación con otros delitos y ha hablado de delitos gravísimos, como el caso de delitos contra la vida o contra la integridad física. Yo quisiera señalarle que el secreto profesional, desde nuestro punto de vista, no está en contradicción con el deber de todo ciudadano de denunciar un delito del que conozca o que presuma que se va a cometer. Esta es una obligación que me parece que no se debe impedir en esta regulación del secreto profesional, que se limita al derecho del periodista a no revelar el origen de sus fuentes. En ese sentido, no acabo de ver la necesidad de extenderlo a otro tipo de delitos, ya que el hecho de que en esta proposición de ley se hable de los delitos contra la seguridad del Estado como excepción es precisamente por un problema de información, ya que la información sobre las fuentes puede ser decisiva. Sin embargo, en otro tipo de

delitos no es así. Cualquier delito merece ser perseguido y evitado, y contra ello no puede oponerse el secreto profesional, que es algo que simplemente hace que el periodista que quiera prevalerse del mismo no tenga que revelar las fuentes de su información, ese es el objetivo del secreto profesional, pero esto no está en contradicción con el deber de evitar el delito y de colaborar con la justicia.

En cuanto a la segunda parte de su intervención, sobre la información que ha denominado adecuadamente mendaz —no la información veraz—, a la que no debe aplicarse el secreto profesional, me gustaría preguntarle si usted entiende que sería necesario introducir un párrafo específico en la proposición de ley que precisase esto de la no extensión del secreto profesional a la información mendaz. Yo entiendo, sin embargo —pero me gustaría saber su opinión autorizada—, que el secreto profesional por definición no se extiende a la información mendaz, ya que el objetivo del derecho fundamental al secreto profesional (porque el secreto profesional no es un derecho estatutario, caprichoso o individual del periodista, sino que está al servicio de una información veraz; se entiende que, si no se protege el secreto profesional, no se podría tener una información veraz) creo que está claramente implícito que solamente existe y tiene sentido en función de una información veraz, porque el derecho a la información veraz es lo protegido por la Constitución, en el artículo 20. Pero me gustaría saber si usted entiende que, a pesar de que me parece que está implícito en el derecho al secreto profesional, sería necesario incluso introducir una regulación, una norma específica para que quede claro que el secreto profesional no opera en el momento en que se trata de una información no veraz.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Muñoz-Alonso tiene la palabra.

El señor **MUÑOZ-ALONSO LEDO**: Muchas gracias, señor Sala, por su presencia aquí y por su interesantísima intervención.

Refiriéndonos, en primer lugar, a la cláusula de conciencia, me ha sorprendido el aspecto que podemos llamar novedoso de que le parece bien que no se incluya la indemnización por despido improcedente, que suele ser muy habitual en otros países, en las normas que hay, no muy abundantes, por otra parte, respecto de cláusula de conciencia. Según la posición que nos ha expuesto, quien rescindiría el contrato —no lo resuelve el periodista— es la empresa; pero no puede por menos de expresar —y ya lo he dicho esta mañana en otra ocasión— que al final, el premio y lo pongo entre comillas para el periodista que quiere cumplir con la ética profesional y quiere ser respetuoso con su propia conciencia, es el despido y, en la situación actual, el despido y el paro.

Es decir, observo esa contradicción en esta institución. Se quiere respetar la cláusula de conciencia del periodista, que es una de las garantías para que la libertad de información funcione adecuadamente y para que las informaciones circulen, como es preciso, en un régimen de opinión como el régimen democrático y resulta que esta institución

lo facilita, pero solamente para los que tienen una predisposición casi heroica, porque para el profesional normal las dificultades que encuentra son, sin ninguna duda, muy amplias, muy grandes. Quería expresar esa duda porque me parece que si hacemos una legislación sin tener en cuenta esta realidad —podemos decir— sociológica, vamos a hacer una ley bastante imperfecta.

Por lo que hace al concepto de periodista, he visto que le parecía bien la definición que del periodista se da en esta proposición de ley, que es idéntica a la otra proposición, pero observo cierta contradicción. Podemos decir que, en principio, valdría la definición que hace la proposición de ley que regula la cláusula de conciencia, pero no valdría la que regula el secreto profesional porque puede haber periodistas que difunden informaciones que podrían estar protegidas por el secreto profesional y, sin embargo, no están en la nómina de una empresa. Es decir, no tienen una relación laboral estable. Está la figura del llamado «free lance» o periodista autónomo que ofrece sus investigaciones, sus informaciones, a una empresa y que un día puede ser una y otro día puede ser otra; está la figura del colaborador que sin tener una relación estable con la empresa puede estar facilitando a esa empresa no solamente su opinión a través de columnas, sino, incluso, su información. Es decir, creo que hay una posible contradicción y me parece que sería importante conocer su opinión sobre ella.

Después he visto que con relación a los límites del secreto profesional acepta la existencia de una enumeración de posibles excepciones. Quiero expresarle mi duda de que una enumeración de excepciones, por muy corta que sea, al final, puede producir un efecto negativo para la finalidad última de esta ley. La finalidad última de esta ley es que las fuentes se abran y permanezcan abiertas, pero en cuanto establezcamos una relación de excepciones, por pequeña y estricta que sea, a la regla general del secreto profesional, qué va a suceder. Me parece que lo que puede suceder es que las fuentes se cierren porque puedan estimar que la posterior calificación judicial de la materia objeto de la información que va a dar el órgano jurisdiccional correspondiente va a afectarles porque va a estar incluida en una de esas limitaciones. Aunque no pienso que este derecho sea ilimitado, por supuesto (y cuando digo que no hay enumeración de limitaciones no pienso que todos los derechos son ilimitados, siempre hay unas circunstancias que pueden limitar los derechos), entonces me pregunto: sería posible limitar ese derecho con una fórmula que se ha manejado en ocasiones y que creo tiene un claro origen anglosajón. El juez entenderá que no es aplicable el secreto profesional del periodista cuando exista un peligro grave e inminente para la vida de las personas o para otros bienes jurídicos que requieran una protección especial, y podría incluirse así, indirectamente, la seguridad del Estado.

Decirlo de una manera más amplia, deja en manos de la discrecionalidad del juez amplias posibilidades; una regulación que al final deja en poca cosa el secreto profesional y no lo digo yo, creo que hay una amplia doctrina tanto de varios autores españoles, como de algunos profesores extranjeros que están en la dirección de no establecer una enumeración de limitaciones, porque la finalidad última de

esta institución, de este derecho, podría quedar absolutamente viciada en su raíz.

Por otra parte, en algún momento ha dicho usted, que, por supuesto, cuando la información en sí misma sea delito, no esté ya cubierto. Por supuesto, estoy de acuerdo; pero es que aquí tenemos que distinguir dos cosas: una cosa es la divulgación, por ejemplo de secretos oficiales, que sería un delito de acuerdo con las normas pertinentes, y otra cosa es el secreto de la fuente que podría haber comunicado ese secreto oficial, que creo es una cosa distinta. Es decir, son dos fases, quizá, de un mismo proceso; una cosa es el secreto de las fuentes, que es de lo que aquí estamos tratando, y otra es la posible divulgación de cosas que encima no puedan ser delitos. Por supuesto, el que haga esa divulgación que asuma su responsabilidad.

Pero no es eso de lo que aquí tratamos. Aquí tratamos de la relación que se da entre el informador y su fuente. Lo que intentamos es el máximo de garantía para esa relación, con la finalidad de que las fuentes permanezcan abiertas para que así se puedan difundir informaciones que entendemos son útiles para la opinión pública y para la función que la opinión pública cumple en una democracia.

Fundamentalmente éstas eran las puntualizaciones que yo quería hacer. Agradezco mucho sus aclaraciones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista tienen la palabra, en primer lugar el señor Navarrete, y después el señor Mohedano.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Lo primero que quería decir es que la plataforma reivindicativa de numerosos sindicatos, con la importancia que deben merecer, contempla entre sus afiliados a los profesionales y una reivindicación muy generalizada que es la cláusula de conciencia.

A veces las constituciones, que obedecen a una necesidad histórica, a un momento determinado y concreto en la vida de los países, se fijan más en derechos que están justificados por la generalidad y la necesidad de su aplicación y que se hacen particularmente precisos en un momento de la evolución histórica. Esa es la razón, en mi modestísima interpretación personal, por la que este derecho se proclama expresamente en la Constitución con relación a los periodistas. Evidentemente, cuando alguien fabrica un coche defectuoso o un producto farmacéutico puede tener gravísimas consecuencias para la salud, la sociedad ha de estar tan necesitada de la aplicación de la cláusula de conciencia como en el caso de defensa de la libertad, de la veracidad y de la independencia de los periodistas. Al no estar constitucionalizada esa aplicación general de la cláusula de conciencia, en la categoría jurídica que los profesionales del derecho manejan, se desprende que se trata de un privilegio y, por consiguiente, por lo que luego voy a decir, va a ser de muy difícil, no digo imposible aplicación correcta por los tribunales de justicia, porque los privilegios deben ser objeto de una interpretación restringida.

En segundo término, a la altura de la evolución de la ciencia en que nos encontramos y descartada ya que la conciencia es el receptáculo de la Ley eterna y de la Ley

natural, lo que es la conciencia resulta bastante complicado de definir. Algunos piensan que la conciencia son los valores aceptados como morales por la mayoría de la sociedad.

Un tercer elemento, que también constituye un estándar jurídico indeterminado, es la propia profesión de periodista.

Por consiguiente, necesidades de interpretación restrictiva en relación con una serie de preceptos que hacen referencia a la conciencia y a la profesión de periodistas, conceptos jurídicos que incluso puede ser conveniente que estén jurídicamente indeterminados.

En el lenguaje vulgar los ciudadanos piensan que un hombre de conciencia es un hombre que desafía los peligros que la defensa de sus concepciones morales le deben llevar a desafiar, arrojando las consecuencias. Sin embargo, en el Derecho comparado está bastante generalizado que los problemas de conciencia se resuelvan con una indemnización. Ahí se produce un divorcio entre la opinión pública y las legislaciones que opinan de esa manera, porque los ciudadanos piensan que lo meritorio, incluso el paso inevitable para que los valores que una minoría consideran como conciencia se conviertan en valores de conciencia social mayoritarios, es el sufrimiento, la abnegación de las personas que están dispuestas a defender a costa de los percances que ello les pueda ocasionar determinados principios morales que no gozan todavía de una general vigencia o consenso.

Por consiguiente, y en algunas intervenciones se ha insinuado, ¿no piensa, señor Sala, que sería más correcto un tratamiento jurídico que tenga como objetivo y finalidad la protección de la independencia informativa más que la satisfacción por equivalencia en que puede consistir una indemnización?

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mohedano.

El señor **MOHEDANO FUERTES**: Coincide la presencia de don Pascual Sala con la finalización de estas comparecencias que vienen ocupando a la Comisión durante los dos períodos de sesiones de esta legislatura. Aunque es hora avanzada, me va a permitir el señor Presidente —con toda la concisión que pueda, que va a ser mucha—, hacer un recordatorio y sobre todo una recapitulación de estas comparaciones, que no son habituales en las comisiones del Parlamento, aunque empiezan a serlo en esta Comisión de Justicia e Interior. Cuando estamos en pleno trámite legislativo de leyes que tienen un impacto profesional o sectorial o que tienen una trascendencia política y social importante, por la experiencia que tenemos vemos que son de utilidad para el trabajo de los legisladores; no sólo son de utilidad, sino que en ningún momento coartan la propia libertad que tenemos los legisladores para hacer las cosas de una manera o de otra. Por tanto, en mayor o menor medida todas las comparecencias que ha habido han sido útiles —unas más que otras—, y esta propuesta que en su momento hizo nuestro grupo, en nombre del que hablo, a los demás grupos para que tuviéramos este período de reflexión durante el debate de la ley, creo que ha sido enor-

memente positiva en términos generales y repetible en ocasiones sucesivas.

Si ha sido positiva esta experiencia durante estos dos períodos de sesiones, con la libertad que tenemos los legisladores, sacaremos las conclusiones necesarias, también ha sido extraordinariamente importante la comparecencia de don Pascual Sala que, más allá de ser el Presidente del Tribunal Supremo y el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, es juez antes, después y por encima; es el único juez, por tanto el único jurista práctico que ha comparecido en esta Cámara a lo largo de estos dos períodos de sesiones.

Es cierto, como decía el señor López Garrido, que, afortunadamente, ha dejado pocos cabos sueltos para que podamos hacerle algunas preguntas o plantearle algunas dudas; por tanto, no me voy a extender. Sólo una cosa al hilo de algo que él ha dejado bastante claro desde su punto de vista, y es lo relativo a algunos límites al secreto profesional.

No se trata, y en eso coincidimos con el portavoz del Grupo Popular, de establecer unos límites al secreto profesional que prácticamente hagan poco operativo su funcionamiento, pero tampoco hay que perder de vista, y es lo que planteo al señor Sala, la función que cumple el secreto profesional que es no cegar las fuentes y favorecer y facilitar la crítica política, la crítica social, la crítica del propio funcionamiento democrático. En la proposición de ley los únicos límites que se establecen a ese secreto profesional son en relación con la seguridad exterior, tema muy importante; pero existen también otros valores fundamentales que son los que afectan a la persona humana, a su libertad, a su vida y a su integridad, que también hay que proteger cuando entran en conflicto, y a los que se ha referido el propio compareciente.

Me pregunto, por ejemplo, una información sobre un delito que se está cometiendo en la actualidad sobre un secuestro.

En España actualmente todavía hay sin resolver un caso de secuestro. Si se publicara una información creo que nadie pueda tener derecho a ampararse en el secreto profesional o a ocultar sus fuentes cuando de la investigación de esta fuente tal vez se pueda encontrar dónde está la persona privada de libertad. Me pregunto cuál es la utilidad, desde el punto de vista de funcionamiento del sistema democrático, que es, en definitiva, la razón última que justifica el secreto profesional, de que se pueda amparar en el secreto profesional un supuesto como al que me estoy refiriendo actualmente, para no entrar en otros temas que serían más vidriosos y más complicados, sobre el tema de la información no veraz o sobre el de la protección de la intimidad. Y ya no sólo cuando se trata de un delito que se está cometiendo o que se acaba de cometer, sino de un delito que se trata de evitar cuando ha sido anunciado, cuando se trata de evitar la propia comisión del delito que, a veces, en algunos supuestos, es anunciada previamente, o para castigar delitos ya cometidos; por supuesto, no toda clase de delitos, sino delitos muy graves, delitos gravísimos, que afectan a la integridad y a la libertad de la persona.

Sobre ese punto, creo que ha quedado clara la opinión del ponente; pero la pregunta entonces iría un poco más allá. ¿El compareciente considera que estas excepciones al secreto profesional relacionadas con la protección de valores esenciales que afectan a la integridad, la libertad y a la vida de las personas, deben ser tasadas casuísticamente en la proposición de ley o debemos acudir a otros mecanismos, como la ponderación del propio juez, sobre la base de unos supuestos y de unas coordenadas previamente establecidas, de si esa revelación del periodista es importante o no para el castigo del delincuente o para evitar un atentado grave contra la integridad, la vida y la libertad de las personas? En definitiva, si es por la actuación automática de lo preceptuado en la Ley o por la propia ponderación del juez para relevar al periodista de ese derecho-deber del secreto profesional en esos supuestos a los que me refiero, cuando es importante para el castigo de un delito grave o incluso para evitar la comisión de ese delito y para salvaguardar la libertad, la integridad o la vida de una persona.

Nada más, señor Presidente. Con eso damos por finalizadas nuestras preguntas o dudas. Desde luego, queremos reiterarnos en la utilidad que han tenido, al menos para los miembros del Grupo Parlamentario Socialista, las comparecencias que se han venido sucediendo en este período de sesiones y agradecer al señor Sala su concisión, su claridad y su aportación de esta mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sala.

El señor **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** (Sala Sánchez): Me ha preguntado el señor López Garrido, y hay algunos temas que concurren también en las preguntas que han hecho el señor Muñoz-Alonso, el señor Navarrete y, por último, el señor Mohedano, y que para ser breve, y naturalmente no prolongar mucho esta exposición, intentaré sintetizar.

¿Por qué digo que me parece insuficiente que la expresión en el secreto profesional, que es la excepción a la cláusula del secreto profesional, al derecho fundamental del periodista, se circunscriba exclusivamente a los delitos del Título I del Libro II del Código Penal? Porque desde el punto de vista jurídico yo no encuentro ninguna diferencia. ¿Por qué estos delitos? Ciertamente que afectan a la independencia y a la seguridad del Estado y, desde ese punto de vista, quizá son los más graves, abstracta que no humanamente considerados, que pueden plantearse en una determinada situación. Si se hace con los delitos contra la seguridad exterior del Estado, por qué no se puede hacer con un parricidio, con un asesinato o con un homicidio, naturalmente, poniendo las cautelas que he dicho anteriormente, que también han repetido generalmente ustedes, de que el juez tendrá que motivarlo. Lo dice la proposición de ley y si se quiere se puede ser incluso un poco más explícito. La proposición dice: tendrá que motivar cuando se trate de estos delitos; pero todos en el mismo saco. Yo no distinguiría por razón de la gravedad si es más grave un delito de asesinato o de parricidio —cuando un tribunal lo tenga que considerar—, que un delito que no haya triunfado, natural-

mente, si triunfa es distinto, contra la seguridad exterior del Estado; por ejemplo, si un país deja de ser independiente, etcétera, supone la imposibilidad de hacer justicia, por así decirlo, con ese Código Penal. Los códigos valen en tanto, naturalmente, subsisten las condiciones objetivas que los hacen aplicables; después cambia, eso ya es un proceso histórico diferente. ¿Qué supone el principio de legalidad? Eso supone estando así las cosas, el respeto, concretamente al «rebus sic stantibus» cuando se debe aplicar esto.

Por consiguiente, yo no distinguiría; al lado del servicio exterior del Estado, estos otros son, con toda seguridad, delitos gravísimos. Si se sigue el sistema de lista y se acepta una excepción, se ha roto el principio. Entonces, si se acepta una excepción, hay que hacer unas cuantas excepciones más, motivadamente. Esto es lo que, a mi juicio, hay que precisar motivadamente.

Naturalmente, cuando hay una información que no es veraz, que es mendaz, objetivamente es delito. El secreto profesional no puede amparar la existencia de un delito, pero hay casos en la práctica y me quería referir a estos supuestos. En concreto, cuando la información es mendaz, constituye los delitos más típicos que puedan cometerse en esta materia, que son los de injurias y calumnias. La información mendaz constituye un delito de injurias o calumnias y, naturalmente, como todo delito —no se pueden hacer distinciones según sean unos u otros delitos—, no puede ser amparado por el derecho a alegar el secreto profesional y la ocultación de las fuentes de información.

Pero, ¿cuándo es una información mendaz en el sentido de que atenta contra el honor, en el sentido de que constituye una calumnia o una injuria? Puede suceder que una calumnia —la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio—, cuando se prueba la «exceptio veritatis» y ahí se admite incondicionadamente porque es el juego de este delito, desaparece el delito. Si resulta que el propio informador, el propio periodista, dice que esto proviene de fuentes, niega la fuente, y objetivamente es delito, a lo mejor no lo es y el periodista está defendiendo precisamente el secreto de las fuentes de información y, sin embargo, objetivamente, la información, como quiera que no ha probado la falsa imputación de un delito de los que da lugar a la «exceptio veritatis», es responsable criminalmente. Este es el juego y no se trata de un análisis teórico, sino de una situación que puede plantearse y creo que en este tipo de delitos se plantearía con mucha más frecuencia que en ningún otro.

Imagínese la injuria. La injuria permite también la «exceptio veritatis», no con la amplitud que la calumnia, sino cuando se trata de hechos que sólo pueden ser perseguidos a efectos de denuncia o querrela del agraviado, delitos perseguidos a instancia de parte, o cuando se trata de imputaciones en materia de asuntos relacionados con la función pública, es decir con la condición de funcionario público. En este caso también. Sólo en esos supuestos en que no haya podido probar la «exceptio veritatis» es delito; cuando prueba la «exceptio veritatis» no es delito.

Eso habría que decirlo. Parece ocioso y, sin embargo, resulta que el periodista oculta la fuente de información

porque tiene derecho fundamental a ocultarla, para proteger precisamente la amplitud de la información a la que, a su vez, tiene derecho la colectividad; pero si la oculta, este hecho que es objetivo, no prueba la «exceptio veritatis» es responsable criminalmente por estos delitos y entran en juego todas las condiciones de autoría de los delitos cometidos por medio de la imprenta o medios mecánicos de reproducción a que, como les decía con anterioridad, hace referencia el artículo 15 del Código Penal. Por eso, en las leyes, muchas veces, lo que se supone teóricamente, pero luego en la práctica pueden surgir casos —y con esto también contesto al señor Navarrete— que dificultan concretamente esta «exceptio», que dificultan la inteligencia.

Por eso hay que precisarlo; a mi juicio no hay que dejarlo todo al criterio del juez. El criterio ponderado del juez, como es independiente, puede ser un criterio ponderado para unas cosas, pero no coincidir exactamente con el criterio ponderado de otro juez y así sucesivamente. Las leyes deben definir las situaciones y, en la medida de lo posible, sin ser casuísticas, pero diciendo estas cosas expresamente, evitan muchas posibles interpretaciones que a lo mejor irían descarriadas y dañarían. Lo estoy diciendo para defender precisamente el derecho del periodista y para defender la libertad fundamental que a su vez él mismo protege.

Ha dicho el señor Muñoz-Alonso, con relación a la cláusula de conciencia, que ciertamente la cláusula de conciencia sin prever la indemnización parece un poco anómala. Yo creo, sin embargo, que no; a mí personalmente me gusta el criterio de la proposición de ley de que no haya hecho esta referencia, porque sin duda esto es una calificación legal y las leyes no deben calificar los conceptos, que son a discutir precisamente en un proceso de índole laboral y no deben venir predeterminados por la Ley. La indemnización es por razón de que se ha sufrido un perjuicio. Si el periodista ha propuesto alguna información y naturalmente le despiden, entonces sí, porque entra en juego todo el derecho laboral para ver si ese despido es procedente o improcedente.

El periodista rescinde el contrato cuando él subjetivamente estima. Saben ustedes (supongo que lo habrán debatido, me parece que sí, porque he leído algunas intervenciones que se han venido sucediendo estos días y que naturalmente así lo dicen) que es muy difícil objetivar cuándo un periódico, una empresa editorial, ha cambiado de línea ideológica. El subjetivismo llega ya a extremos exacerbados cuando el periodista dice: vulnera mis convicciones morales. Es decir, indemnización porque vulnera mis convicciones morales, y ¿por qué las vulnera? Es muy difícil. Anclado en conceptos tan subjetivos y tan movibles, es muy difícil moverse en un terreno indemnizatorio. En derecho, la indemnización es consecuencia de una lesión, y eso tiene que estar y está objetivado en el Estatuto de los Trabajadores; allí están objetivados el despido procedente y el improcedente. Lo que verdaderamente garantiza en la cláusula de conciencia la condición del periodista es decir: yo me opongo, porque va en contra de la línea editorial del periódico, a participar en la elaboración de una determinada información y de lo que se publique en este sentido.

Entonces, el derecho es la obligación, la carga de despedirlo es del empresario, con todas las posibilidades de que un juez de lo social, un antiguo magistrado de trabajo, declare ese despido improcedente con arreglo a la legislación laboral. Al desarrollar un derecho fundamental creo que no conviene mezclar los planos del derecho laboral, el Estatuto de los Trabajadores, que ya está desarrollado —la ley está en vigor y es perfectamente aplicable—, con lo que significa la protección de un derecho fundamental, de una libertad fundamental, como es la de expresión, que es el derecho de información y la libertad de información.

Enumeración de excepciones. Si se sigue el criterio de lista, vuelvo a insistir que yo sería partidario de que se ampliara a estos supuestos, que se dijera expresamente cuándo la información misma, objetivamente, constituye delito, porque pueden darse casos en que esto solamente sucede precisamente cuando el periodista no puede acreditar que la imputación, la noticia o la información que él ha dado, no constituye delito, que es, concretamente, el caso de los delitos contra el honor, la «exceptio veritatis» del delito contra el honor.

Dejarlo a criterio del juez. Ese es el criterio anglosajón, indudablemente. Es dejarlo a criterio del juez cuando esto se cuida tanto —van ustedes hasta lo más exiguo de esta regulación legal que se propone—; dejarlo a criterio del juez, cuando precisamente le puede levantar al periodista la obligación que tiene, porque es un derecho-deber, de ocultar sus fuentes de información, porque si no se protege el derecho fundamental a la información, que también tiene la colectividad, no digo que es arriesgado (soy juez y, naturalmente, siempre creo que mis criterios, sin soberbia alguna, cuando son meditados, son unos criterios ponderados); pero dejar un derecho fundamental exclusivamente a un criterio, por mucho que sea de un juez, a mí no me parece oportuno. Naturalmente, siempre tendrá que jugar el criterio ponderado de un juez; en el mismo ejemplo que he citado de la demostración de la «exceptio veritatis» en los delitos contra el honor, claro que funciona el criterio ponderado del juez, y en la excepción de los mismos delitos contra la seguridad exterior del Estado también tendrá que funcionar el juez; la resolución motivada. Esa misma exigencia de la proposición de ley demuestra que la resolución motivada es una resolución ponderada, una resolución razonable y racional, porque en las resoluciones judiciales la motivación no significa otra cosa. Yo soy partidario del sistema mixto, aunque parezca un sistema ecléctico. ¿Por qué? Porque garantiza más la libertad y garantiza más el derecho fundamental del periodista, que es, en definitiva, lo que nos interesa.

La investigación de la fuente para descubrir, por ejemplo, un secuestro, es el tema específico y concreto que me ha propuesto el señor Mohedano, y con esto creo que he contestado más o menos genéricamente a las intervenciones, a las peticiones de ustedes. Cuando se ocultan las fuentes de información se convierte en delito, como el que sabe que se ha cometido un delito y lo tiene en su casa, es un encubridor. Por ejemplo, el autor de la fuente de la información resulta que es el autor del delito y lo tiene en su casa, es un encubridor. No hay cláusulas ni secretos profe-

sionales que se puedan aducir contra la condición de un responsable criminalmente, si le está ayudando es un cómplice, o si falsea precisamente la fuente de información en la declaración judicial está realizando otros actos. Cuando se trata de un delito de futuro, como es una amenaza, dudo que si un señor amenaza de muerte el periodista diga que no puede, porque la fuente de información es el propio amenazante, el que está cometiendo el delito, y se convierte en encubridor. Vean ustedes como esto es como un cesto de cerezas, que se saca una y salen todas detrás. Hay que tener esta ponderación, hay que tener este cuidado al hacer la regulación concretamente, y decir expresamente en la ley que, cuando la conducta de la información constituya delito (a mi juicio, es una garantía de la libertad y del propio derecho del periodista), no podrá oponerse ninguna cláusula ni ningún derecho fundamental al secreto profesional, como tienen los periodistas reconocidos en nuestra Constitución.

Pienso que por lo menos es una cautela que soluciona estas posibles disfunciones que pueden darse. Esto es lo

que a mí me parece. Si quieren ustedes más aclaraciones, yo, naturalmente, estoy a su disposición, pero creo que sería lo más interesante a considerar.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sala, por su comparecencia y por sus interesantes aportaciones.

Como ya se ha apuntado, con las comparecencias celebradas hoy en Comisión, se ultima este trámite que habían solicitado los distintos grupos parlamentarios, y de acuerdo con lo que ya se había decidido en la reunión de la Mesa. Con los portavoces de los grupos, ultimado este trámite, daremos cuenta a la Mesa del Congreso para que se prosiga con la tramitación parlamentaria correspondiente de estos proyectos.

Muchas gracias. Le reiteramos nuestra disculpa y también nuestro reconocimiento.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961